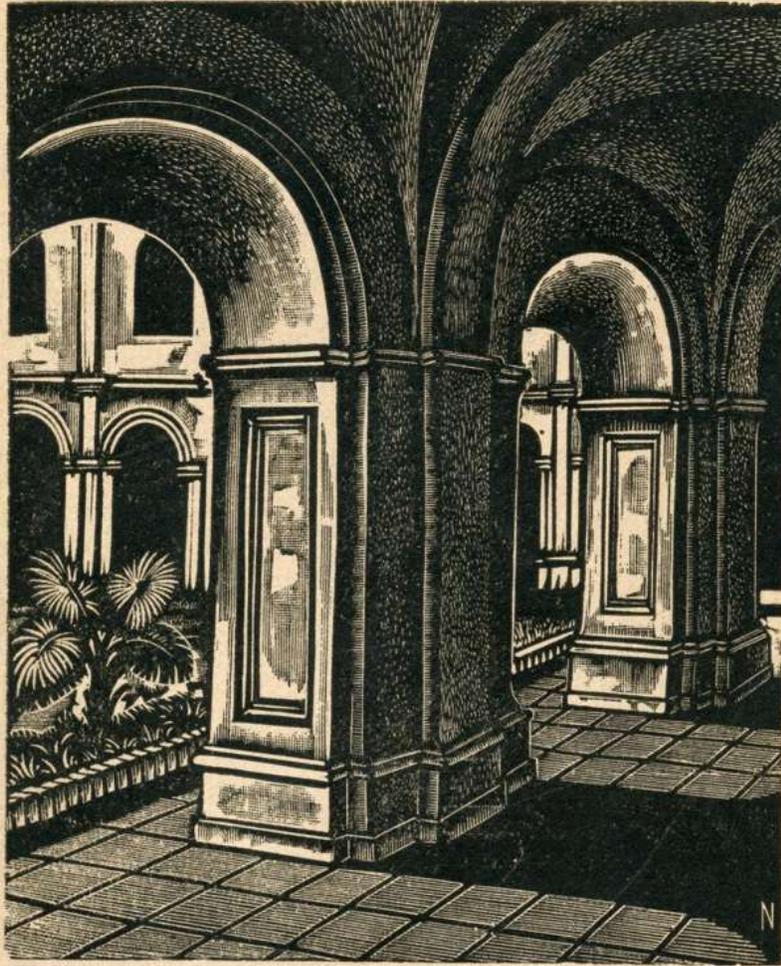


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ESCUELA SUPERIOR
DE BELLAS ARTES



RECTOR: Prof. Dr. JOSÉ MIGUEL URRUTIA

DIRECTOR: Prof. JUAN FRANCISCO GIACOBBE

CORDOBA, MCMLI

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/10/50, [Name] advised that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

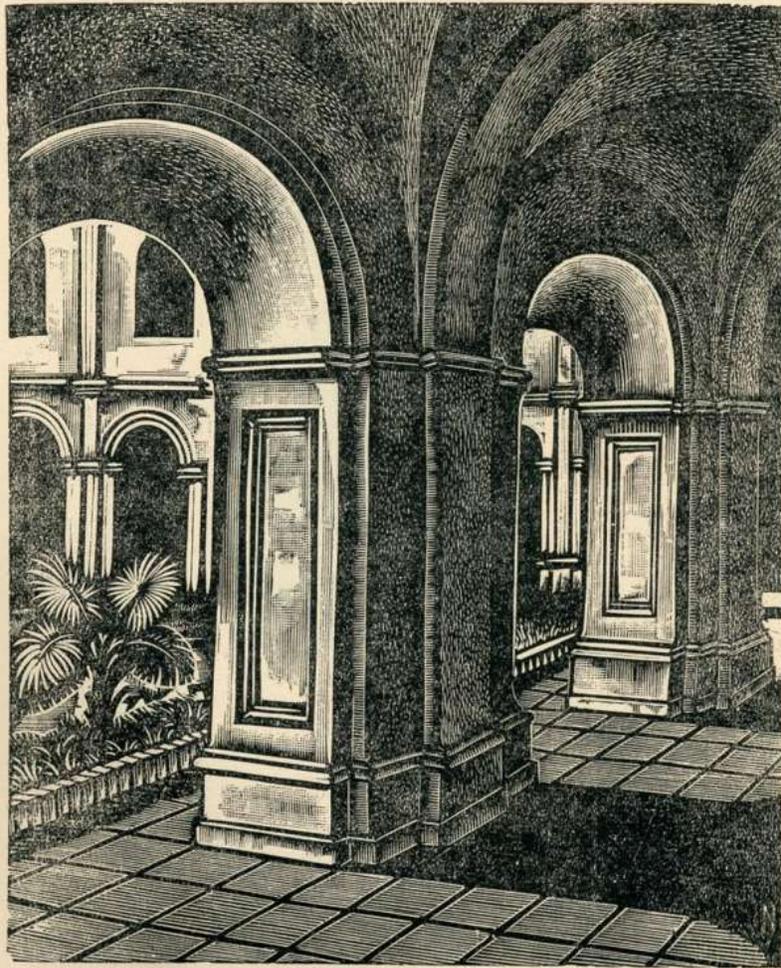
FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

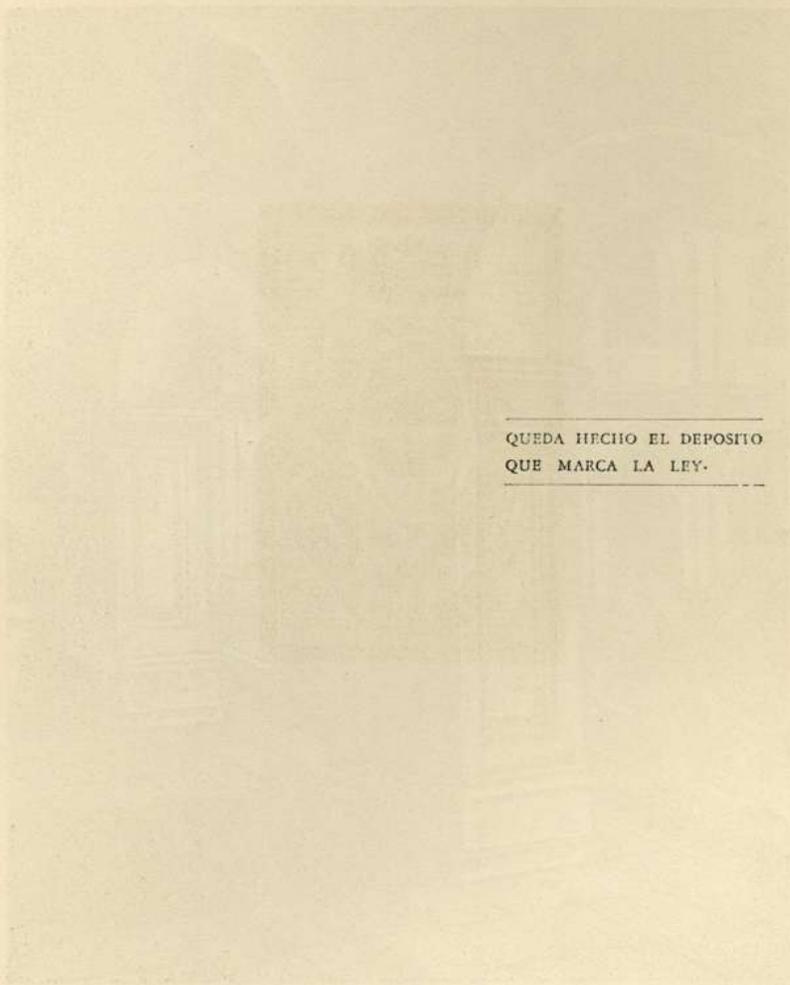
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR
DE BELLAS ARTES



RECTOR: Prof. Dr. JOSÉ MIGUEL URRUTIA
DIRECTOR: Prof. JUAN FRANCISCO GIACOBBE

CORDOBA, MCMLI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR
DE BELLAS ARTES



QUEDA HECHO EL DEPOSITO
QUE MARCA LA LEY.

Director Dr. José Miguel Larrosa
Director Dr. Juan Francisco Gálvez

CORDOBA, MCMII



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CORDOBA

DR. JOSÉ M. URRUTIA
Rector

ING. NATALIO TREBINO
Vice Rector

DR. LISARDO NOVILLO SARAVIA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

DR. MANUEL AUGUSTO FERRER
Vice Decano

DR. RODOLFO LAJE WESKAMP
Decano de la Facultad de Ciencias Médicas

DR. ENSO CRISCUOLO
Vice Decano

ING. ANGEL T. LO CELSO
Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

ING. NATALIO TREBINO
Vice Decano

PBRO. DR. SEVERO REYNOSO
Encargado de la Facultad de Filosofía y Humanidades

DR. CARLOS V. BERARDO
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

DR. CLEMENTE VILLADA ACHÁVAL
Vice Decano

DR. JUAN CARLOS ZAPIOLA
Secretario

ESCR. ARNALDO DE LA PUENTE
Pro Secretario

PROF. JUAN FRANCISCO GIACOBBE
Director de la Escuela Superior de Bellas Artes

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

Córdoba, 7 de noviembre de 1950.

Señor
Rector de la
Universidad Nacional de Córdoba
Prof. Dr. D. José Miguel Urrutia
S / D.

Me permito dirigirme a Ud., y por su digno intermedio, al Honorable Consejo Universitario, que en concordia con sus directivas ordena los destinos de la Universidad Nacional de Córdoba, a fin de exponer los fundamentos, planes y reglamentación, tendientes a la reorganización esencial y formal de la Escuela Superior de Bellas Artes, en la que, por designación de ese Honorable Consejo, y desde hace ocho meses, ejerzo las actividades de Director.

Para mejor explicación de los móviles que motivaron tal reorganización, me he permitido anticipar unas ideas prologales y aclaratorias, a fin de asegurar los postulados e intenciones que la animan, declarando asimismo, que en ningún momento presumen de ser ilustrativas para ese Consejo, ni de ser tampoco exhaustivas en cuanto a principios.

Ruego, por tanto, al Señor Rector, quiera aceptar estas páginas y sus consecuencias, como natural adhesión a las directivas clarividentes, a la acción infatigable y a la nobleza de propósitos, que animan a todos los actos de ese tribunal de cultura en pro del perfeccionamiento del espíritu y la sociedad de nuestra Patria.

Saludo a Ud. en Dios y en bien.

JUAN FRANCISCO GIACOBBE
Director

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/10/50, [Name] advised that [Name] had been [Action]

at [Location] on 10/10/50.

[Name] is currently [Status]

at [Location].

It is noted that [Name] is [Status]

at [Location].

[Name] is currently [Status]

at [Location].

[Name] is currently [Status]

at [Location].

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Habiendo sido creada la Universidad de Córdoba con un concepto de recuperación, tuvo, desde el origen de sus constituciones, una integridad de planos culturales que la identificaron, (en la organización de sus fines y de su programa) a las universidades más celebrenmente clásicas de la historia viva de la humanidad.

Ya en la Escritura de Fundación de 1613 se establece la integridad de sus propósitos al ordenar la totalidad de los conocimientos posibles para la perfección, no solamente cultural, sino humana del individuo. Fe, Ciencia y Artes coordinan desde entonces la estructuración capital de toda su enseñanza.

En tal Escritura se consigna el deseo de "*Ver fundados en esta Tierra studios de Latin artes y theulugia como medio ynportantissimo para el bien spiritual y eterno de Españoles y yndios*" repitiendo tal deseo más adelante al hablar de los tres años del Curso de artes.

No debemos entender en tal acepción solamente las artes del trivio (gramática, retórica, dialéctica) sino también las artes del cuadrivio en el estudio de la aritmética, música, geometría y astronomía, ya que la "Confirmación y extensión de la facultad de conferir grados en Artes y Teología", etc., concedida por el Papa Pío IV a los "dilectos hijos" de la Compañía de Jesús, ordena que en las Universidades de estudios generales se deban impartir "*ordinariae Studiorum artium liberalium*" tanto para pobres como para ricos.

Rebasaría la medida de esta noticia el detallar la eficacia que

en los órdenes del espíritu del país ha dado tal enseñanza universitaria en los múltiples órdenes de las realidades artísticas.

Poesía y música, arquitectura y estatuaria, elocuencia y artes suntuarias, todas las actividades que, en suma, ponen de manifiesto un alto grado de evolución vital y por ende social, se originaron en los cánones impartidos por la Universidad de Córdoba.

Pero, es justo consignarlo, la Universidad de Córdoba sufrió, a través de sus siglos, las contingencias propias de todos los procesos críticos de la historia, perdiendo parte de su conformación total, al deberse plegar a movimientos retardatarios y peyorativamente zoológicos, recibiendo por ello, y fatalmente, la influencia trasvasada del positivismo que la alejó de sus aspiraciones originales.

Con la aparición del positivismo, la historia de la humanidad sufre un período de particularidades y de especializaciones, que disocian en el hombre el concepto esencial e integral que el humanismo tenía sobre el ser social. Las particularidades del positivismo reducen la amplitud vital y perceptiva del individuo, coartando las posibilidades múltiples y derivantes de todas las acciones humanas.

El hombre se reduce a la especialización y una forma de industrialización del espíritu aparece en el orden social. Con esta especialización, los valores trascendentes e históricos de la sociedad se derrumban y aparece el conflicto del post revolucionarismo francés, dando origen al romanticismo, y a la secuela de todas las reacciones sensitivas y sociales que ha vivido el mundo hasta nuestro siglo.

Entre las características y disociaciones expuestas y actuadas por el positivismo, la más importante y nefasta ha sido la de: la separación de las conexiones psíquicas del individuo, reduciendo cada una de las expresiones a límites exclusivos sin afinidad y sin interferencias. Así, por obra de ello, la educación fué puramente instrucción, el arte fué rebajadamente expresión sensitiva, la ciencia fué búsqueda y experimento especulativo, dejando siempre de lado, el nexo entre estas tres formas esenciales del hombre (somática - sensitiva - psíquica) y el abstracto religioso de la sociedad. La que más sufrió de todas las disciplinas sociales fué sin duda, la educación, al esterilizarse en el plano breve y libresco de la instrucción más o menos enciclopédica, reduciendo la trascendencia

de lo educativo a lo meramente escolar y a lo puramente programático. Se estableció, entonces, el límite de asignaturas, especificándolas, como temas separados de una desorganización del hombre, entre las cuales no mediaba jamás el más lejano nexo, ni la más secreta referencia.

La educación fué, por entonces, ya no puramente intelectual, sino informativa, y desde el punto de vista real, ajena a las vivencias de la sociedad y del mundo.

La sociedad antigua, en cambio, había aprendido experimentalmente, que no había educación posible sin una educación de los sentidos, y que por ello, a intelecto sano correspondía la totalidad de los sentidos sanos.

Desde Grecia, que forma el núcleo lejano de nuestra civilización occidental, se establecen las bases coherentes entre la estética (sensación), el raciocinio y la ética, fundamentando, en el plano primigenio de la estética, todas las posibilidades ulteriores del raciocinio y de la ética. Educación, por entonces, significaba totalizar, desde el plano primario de la estética, las futuras trascendencias del hombre. Y allí mismo, en la base del arte, que era la graduación de toda estética, se iniciaba, se establecía, se coordinaba, y se aseguraba, el principio de toda educación.

Coherente a esta educación apareció en forma paralela y casi por derivación el aspecto instructivo del individuo. Los cánones griegos definieron la vertebración de los siglos históricos sucesivos. Roma, tendiendo ya a la unidad universal del imperio, aseguraba en la base de su educación los cánones estéticamente religiosos y nacionales que la iban a elevar por sobre el mundo antiguo.

Son estas dos culturas las que concretan la proporción del hombre que nosotros llamamos: *clásico*, en el cual, el equilibrio de todas las disciplinas ofrece la estimación de una perfección que los siglos sucesivos han debido aceptar siempre como modelo. Aquella perfección por la cual, sentido y razón; sentido e intelecto; sentido y religión y, por lo mismo, mundo físico y mundo psíquico, estaban en correlaciones unísonas y en aspiraciones de identidad. Carne y espíritu, evolución y realización, sensación y aspiración espiritual, estaban en perfecta graduación vital por cuanto, los sentidos

habían sido purificados y, diríamos, canonizados por una educación en la cual, la estética (es decir los principios organizados del arte) estaban en equivalencia con la ética, y más que en equivalencia, con sometimiento, haciendo del arte, uno de los estadios elementales del acontecer humano.

La gran revelación del Cristianismo, acepta y trasfunde en el arte nuevo de una sociedad nueva, las normas antiguas y clásicas de la educación estético-ética; y con la aparición de los benedictinos, el mundo occidental resurge de su propio milagro, reglamentando las relaciones y las dependencias entre cuerpo y alma, y entre sentido e intelecto. El viejo axioma griego que aseguraba que: Nada hay en el intelecto que antes no haya estado en el sentido, fué puesto en práctica con un abundante y preciso sistema.

Europa toda, desde la civilización mediterránea hasta el mundo anglo sajón, se civilizó en el principio del canto, de la arquitectura, la poesía y la plegaria. Los cenobios medievales dividieron su día entre la teología, la liturgia, las artesanías y las artes, como educación integral de la vida que tiende a la perfección Divina.

A tantas horas de arte, correspondieron tantas horas de ciencia, y tantas horas de cuidados corporales. Más tarde, la evolución del tomismo fijó, con más precisión de lo que vulgarmente se cree, los albores de lo que llamamos Renacimiento, en el cual, las antiguas percepciones del hombre clásico, se injertaron en las nuevas modalidades de ese hombre, que está en la base misma de nuestra modernidad.

Aristóteles y Platón volvieron a compartir el paralelismo de la educación en su función de perfeccionamiento humano.

Se quiso al hombre integral, no aparente, sino realmente integral.

Y esa integralidad debía iniciarse inevitablemente, en aquellos principios inmutables entre sensación perfecta y saber perfecto, entre sentido total y mente total, ambos en perfecto e idéntico funcionamiento y en coexistencia absoluta.

De ese principio surge el hombre del Renacimiento, ese hombre que en menos de tres siglos prepara el advenimiento de nuestra edad y ordena la sementera de nuestra vida. Es el período áureo

y extraordinario de nuestra civilización cristiana en occidente. Sabios que son artistas, como Galileo Galilei; artistas que son filósofos, teólogos y políticos como Dante; artistas que fijan la base de los principios experimentales de las ciencias, como Leonardo de Vinci; artistas que fijan los principios históricos de la arqueología como Alberti y Brunelleschi o sabios que son artistas por obra y que dan origen a la poligrafía moderna, como Muratori, abundan en ese mundo especial en el cual el hombre adquiere su más equilibrada proporción y su más bella manifestación de vida íntegra.

El hombre, por entonces, tiene un solo ideal: el humanismo, es decir, el de correlacionar todas las experiencias y las ciencias del mundo, a la verdad vital y dramática del hombre.

Este hombre humanista es un hombre núcleo, es un hombre centro, es un hombre que fija la radiación de un mundo a su alrededor y que no se pierde en el mundo circundante. Es el hombre seguro de sí mismo, en sí mismo; que puede tentarlo todo y que puede promoverlo todo.

Si un mérito ha tenido el humanismo, es aquél de haber abierto los horizontes más infinitos en la correspondencia del saber con el arte y del arte con la vida, y por sobre todo, el de sentir al ser, en el seno mismo de la eternidad y de Dios.

Por entonces el arte es una obligación tan esencial, como lo es la lógica y como lo es el idioma para la manifestación elemental del hombre.

La educación, percibida con un perfecto sentido de la economía y del goce del mundo, se inicia inevitablemente en el plano de la estética condicionada al plano de lo racional.

Se descubren las leyes armónicas que existen entre la técnica y el arte; con la técnica, que es siempre saber condicionado, y el arte, que es siempre sensación en infinito, son una sola cosa en sí, y se organiza con ello, el módulo de una civilización que prepara los más grandes advenimientos históricos. Por ello, todos los hombres posteriores, en la historia, aparecerán señalados por un signo de integralismo que los agigantará por sobre los tiempos y las modas del espíritu.

Pero con la aparición antedicha del positivismo, con la reduc-

ción de la verdad multánime del individuo, la humanidad se mutila por un largo período, y se emsombrece en rudas asperozas y en peligrosas tentativas sociales.

El positivismo empieza a establecer las diferencias estériles de la especialización; el hombre se maquiniza, como se maquinizan las manos y se maquiniza la sociedad y el hacer de la sociedad.

Un delirio de reducir más abajo del sentido y del sentimiento, lo posee. La soberanía del intelecto árido, hace que el hombre se reduzca al plano de la máquina y al plano de las experiencias sin belleza.

Es un siglo aquél en el cual se articulan los momentos más graves y caóticos de la humanidad. Un intelecto sin arte; un arte sin religión; una religión sin belleza; una sociedad sin placer de vivir, dan por resultado el romanticismo, el verismo, el naturalismo, el industrialismo, y por sobre todas las cosas, el socialismo entendido al margen de todas las vivencias humanas en su fin de especulación del futuro y de la perfección del hombre.

Fué en ese siglo, que se amputó al elemento saber, el elemento arte, y que se estableció, con una base de absurdo, que el arte no es un saber, y que el saber no necesita del arte.

Es decir, se redujo la verdad demostrable de los hechos a un postulado convencional, dejando en lugares marginales por gravitación, el hecho en sí mismo. Tanto el arte como la ciencia, la escuela y la universidad, se hicieron metódicos, en lo libresco, programáticos en lo heteróclito y estériles en el fin. El profesionalismo vivió de tanto fraude, como el arte vivió de concesiones antiartísticas.

En el elenco de los frutos del positivismo el hombre vuelve a hacerse, a sentirse y a quererse voluntariamente deforme, inconcluso e informal.

Se disgrega en mil particulares, partiendo de postulados que no ascenderán nunca hasta la virtud multánime de la vida. De tal siglo nos quedan los resabios actuales de ese resentimiento histórico del hombre incompleto en falsas jerarquías y en absurdos socialismos; el hombre anti-musaico, es decir, el hombre imperfecto, de estética organizada en el fluir y en el acontecer de su vida.

Por eso, nuestro siglo sufre el resabio de aquella lejana y frus-

trada experiencia, en la cual la instrucción era un fin y la ciencia era un medio, es decir, el método era lo vital y el saber auténtico era lo relativo.

Nuestra sociedad moderna ha reaccionado, desde hace algunos decenios, por necesidad de salvación y por aspiración vitalista, contra aquellos experimentos negativos, y ha tratado de reordenar, en la configuración de una nueva enseñanza, las múltiples posibilidades del espíritu, en una totalidad esencial y definitiva que ofrezca, como resultante, el hombre integral deseado.

La psicología moderna ha reconfirmado el cánón clásico que aseveraba que, nada hay en el intelecto que antes no esté en los sentidos, y con ello asegura que, nada hay en la mente que antes no esté en la sensación, así como por deducción establece que nada hay en la ciencia que antes no esté en el arte, y que a la vez, arte y ciencia se equivalen y se confunden, sin fronteras posibles, y sin delimitaciones absolutas.

La psicología experimental nos asegura que la sensación no es un todo delimitado que se reduzca en sí mismo, sino que es tal, en cuanto penetra las zonas perceptivas del raciocinio y del intelecto, y que todo arte es de por sí, no sólo intuición, en el momento inaprensible de la sensación primera, sino raciocinio, en el momento de la manifestación representativa. Y por ello, la educación ha vuelto por sus fueros y ha implantado, bien o mal, las normas del arte en las normas educativas, tratando de sopesar los beneficios que el arte produce en la educación y en el saber. Con ello se ha querido equilibrar el exceso volumétrico de una cerebralidad impotente, con la diafanidad expresiva de una sensibilidad dirigida.

Tanto la enseñanza elemental como la superior (fuere ésta de cualquier tipo), ha sido sometida, en los tres últimos decenios, a esta experiencia fundamental de nuestra civilización. Las Universidades volvieron a abrir sus puertas al arte, ya no entendido como pura distracción ni como pura sensualidad social, sino como un auxiliar y un facilitador de las normas coordinadas del saber, reintegrándolo al concepto clásico y originalmente esencial, aquel por el cual, puede crear en el individuo una purificación que lo acerque más a los aspectos trascendentes del ser.

Por otra parte, el empirismo había dejado una serie de enseñanzas. El socialismo no había podido matar en el individuo el sentido del lugar, la sensación del paisaje ambiente, y sus derivantes, en lo que llamaríamos la estética nacional del individuo.

El arte se había encargado de amparar las tradiciones, de conservar el nexo histórico de la sensibilidad humana y de definir la caracterología de los pueblos y las naciones. El principio estético se vengaba así del absurdo político, afirmando verdades, que ningún raciocinio y ningún silogismo podrán nunca destruir.

Las naciones encontraron que, más que en el saber, la defensa del espíritu tradicional se daba, en forma incontrovertible y absoluta, solamente en el arte, y que en el núcleo de cada individuo, la nación era, con las altas y bajas propias del ser humano, pura y exclusivamente sensibilidad y pura y exclusivamente arte, llevado al plano de lo ideal, de lo racional y de lo metafísico.

Tanto el principio *herencia* como el principio *suelo*, como el principio familia, lugar, tribu, ambiente, definen en el individuo, el germen estético social, que lo acomunará en la identificación ético-nacional, a través de las representaciones más o menos artísticas. Al saber infinito y universal de la ciencia se le coordina en el siglo presente, el saber condicionado y determinante del arte, y los principios trascendentes de lo nacional entran en convivencia con las normas intensas de la ciencia más experimental.

Contrariamente al siglo pasado, nuestro siglo quiere el equilibrio entre lo humano y lo técnico, entre lo técnico y lo sensible. No en balde hasta las teorías más peligrosas, como la biotipología y el psicoanálisis se sirven de un porcentaje tan elevado de representaciones artísticas que por momento se diría que son arte en representación de ciencia. A la vez, cierta tecnología que ha enriquecido al mundo y a la sociedad, se ha hecho posible solamente con los recursos del arte. Radio y cine, aún en el aspecto de la propaganda, nacen, existen y se definen, exclusivamente, como representaciones de arte; y en las más opuestas disciplinas y descubrimientos, todo se complementa en admirable fusión de divulgación artística y de penetración instructiva.

Largo sería detallar el panorama de las coexistencias reales,

entre la función artística y la función científica en el mundo progresista que nos es dado vivir. Pero baste informar que, no hay universidad europea o norteamericana, que no haya introducido en su programa la práctica y la enseñanza del arte para lograr aquella aspiración del hombre integral que es, en suma, el ideal del hombre clásico.

Nuestra nación, percibiendo las necesidades ineludibles del presente, se ha sumado a ese movimiento con el fin de introducir en el sistema circulatorio de sus universidades, esta linfa diversificante y tonificante del arte.

Aún no nos hallamos en los ensayos más o menos experimentales, con el error de considerar apéndice y anexo, el funcionalismo del arte en el saber. Se fundan y se proyectan formas empíricas y sobrepasadas de conservatorios y de talleres de arte, que funcionan más que por necesidad, por una frondosidad más o menos decorativa del espíritu humano.

Y el error reside en que: o el arte es verdaderamente universitario y es, funcional y vitalmente universitario, o no debe existir dentro del proceso y de los fines de la Universidad.

No se puede y no se debe aplicar el arte por el solo hecho de agregar una distracción, rebajándolo, al grado de un pasatiempo; no se debe, decimos, introducir la enseñanza estética en las normas del saber, sino a título de sistema del saber y de promoción de cultura.

La mera información es más nociva que la ignorancia del arte.

El mundo está lleno de histriones fracasados y de neuróticos excentricados por esa práctica perniciosa del "diletantismo" y de la malvivencia artística.

O el arte es promotor de un bien social unido a la cultura y al saber universitario y es, por lo mismo, sistema, disciplina y práctica de cultura artística, o deja de ser un factor funcional en los fines de la Universidad.

Abundan en nuestro país los conservatorios y escuelas de arte, dedicados a la formación de un tipo de profesional que poco a poco el mundo va dejando de lado, que es el profesional artístico limitado a la especialización de su propio arte. No corresponde, por

lo mismo, a la Universidad, iniciar un plan de arte, sino en función de cultura integral y de experimentación programática que defina, en algo y en mucho, los valores estéticos de la Nación.

Hacer por hacer arte, es más nocivo (en cuanto crea vicios sensitivos perniciosos) que el hacer por hacer instrucción que siempre es menos dañino. De allí que la estructuración de una escuela de arte, universitaria, deba tener todas las características correlativas y esenciales que el espíritu formativo y directivo de la Universidad requiere.

En base a tales principios se había estructurado la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo funcionamiento experimental se ha realizado desde el año pasado, dejando un saldo de experiencias beneficiosas para la presente reestructuración.

Se ha convenido en reorganizar la Escuela Superior de Bellas Artes de acuerdo a las experiencias ambientes, en cuatro sectores funcionalmente correlativos e interdependientes, que teniendo a la vez una autonomía sistemática, organizarán la totalidad representativa de la Escuela. Estas cuatro secciones serán las denominadas según las disciplinas especiales:

- a) "Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico";
- b) "Instituto de Cultura Artística Integral para los Profesionales";
- c) "Instituto Artístico del Universitario";
- d) "Escuela de Artes Aplicadas en función de Maestranza Artística".

Cada una de estas partes obedecen a un fin universitario preciso y determinado.

1º) Las "Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico" se dedicarán a recibir en su seno a todos aquellos egresados de instituciones especiales afines, ya fueren provinciales o nacionales, que impartan las enseñanzas elementales y secundarias del arte, a fin de ofrecerles un perfeccionamiento, no solamente técnico, sino cultural en todas las facetas y derivaciones que el arte

necesita; es decir, será una escuela que, al igual que las Facultades especializadas ofrecerá a Córdoba un profesional artista universitario, coronando así la labor anterior de conservatorios y academias con el diploma del Profesor Superior, en las diversas técnicas del arte elegido.

La experiencia nos ha enseñado que la crisis del arte nacional, reside en: la crisis del sistema pedagógico de las instituciones artísticas. El trasplante inmoderado de sistemas europeos, las más de las veces envejecidos de 50 años, han dado al país un tipo de artista críticamente indefinido e involuntariamente internacional, aún cuando sienta, por imperativo específico una representación argentina.

Ese tipo de artista, que ha seguido estudiando los cánones académicos de un internacionalismo indiferente a las promociones estéticamente geográficas de la nación, y que ha fructificado en obra de una cierta valía técnica, pero de indudable discordancia en el medio ambiente nacional, es el que ha estructurado la enseñanza artística del país, abandonando y descuidando los gérmenes esenciales de todo arte que, como el nuestro, está en la consecución de su forma y en la determinación de su espíritu.

Las Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico, así como todas las demás secciones de la Escuela Superior de Bellas Artes, se imponen, en su programa y en su sistema de enseñanza, las normas que serán cánones ineludibles en la conducta a seguir y que son las especificadas en el art. 11, por lo cual se propone el pronunciamiento de la expresión artística nacional a través de cuatro procesos cronológicos, a saber: 1º, estudiar y entrar a reglamentar dentro de las normas superiores del arte las normas de la estética local en razón de sí misma, norma que es la base germinal y promotora de las grandes etapas del arte en el universo.

Todo arte, antes de ser historia, antes de ser universalidad y antes de ser, por lo mismo, cánón, es localismo en acto, es decir, es estilo de vida visible, es estilo de arte existenciado. Creencias, cosas, ambiente, paisaje, mundo circundante y ambiente psíquico, deben formar la base de esta célula madre de todo proceso artístico.

Sin localismo no puede haber jamás provincialismo, y sin él

no puede haber nacionalismo y sin nacionalismo estético no hay reverberación hacia el universalismo.

Las más grandes etapas de la historia de la humanidad son etapas localistas que trascendiendo la perfección de sí mismas, llegan al plano de la inmortalidad y de lo universal. No hay historia del arte sin localismos absolutos, y los estilos no son al fin más que sensibilidades localizadas en el centro de una vivencia históricamente social.

La inmortalidad de Egipto reside en la inmortalidad de su arte con cuatro lugares determinados que forman cuatro coherencias locales de arte. Memphis, Tebas, Saís, y Alejandría, concretan la historia de siglos de la belleza y una sensibilidad nacional inmortalizada en sí misma. La prehistoria del arte helénico, y el arte helénico en sí, no son más que localismos estéticos determinándose por voluntad de polis, es decir, por voluntad de política cívica.

Creta, Micenas, Tirinto, que preparan el advenimiento también funcionalmente localista de Homero, viven de esa sublimación de sus seres, de su fauna, de su flora, de sus modas y de sus gustos, y hoy reconstruimos la historia cívica del período homérico a través de esa historia estética del lugar.

La civilización helénica nace de la unificación de todos los localismos sobre un solo lugar, es decir, sobre Atenas. Los dialectos que son siempre localismos en función de absolutismos vitales, dan origen al tronco helénico de la civilización. Los estilos arquitectónicos lugareños también dan pábulo al arte helénico de Atenas. Sin lo dórico, lo jónico, lo corintio, Atenas se nos aparece como un absurdo. Es entonces, el núcleo esencial de una estética del lugar (que bien puede nacer en la familia y que está dada inevitablemente en la herencia biológicamente racial) el que determina la trascendencia del arte a través de lo puramente nacional.

Saltando por sobre la civilización romana que es el epítome de todos los localismos, ya fueren provinciales o nacionales del mundo antiguo bajo el signo del imperio, la civilización cristiana con el poder universalizante del catolicismo, sigue fomentando ese protoplasma maravilloso del localismo. Roma y Montecassino, Cluny, y Asís, Saint Gall y L'île de France, Sevilla o Castilla, Compos-

tela o Conterbery y Fulda, etc., son los lugares, los puntos céntricos y promotores del lugarismo y del dialectismo católico hacia la unificación de las diversidades del arte del catolicismo. Bizantinismo y romanismo, goticismo y renacimiento, no son más que síntesis de todos los localismos genitivos anteriores.

El mismo Renacimiento con su afán universalista y universalizante, no es más que una promoción de las estéticas locales. ¿Qué es el arte inmortal de Italia desde el año 1300 a 1600, sino una afirmación continua de florecientes y determinados localismos? Recordemos los casos de múltiples lugares: Sena y su arte arcaico; Florencia y la multiplicación del arte en lo exclusivamente florentino; Venecia y la pluralidad de las artes en lo exclusivo y socialmente veneciano; Roma, centro del mundo e imperio del espíritu viviendo de tradiciones autóctonas que son siempre e inevitablemente localismos en representación perdurable, y luego Milán, y luego Nápoles, y antes que ellos Sicilia y Umbría mística, todas ellas partículas perfectas y asociadas de ese gran arte inmortal que se llama Renacimiento. Y ¿qué es el arte francés, sino una sucesión o una contemporaneidad de artes lugareños? Reims y Cluny, Provenza y Chartres, Amiens, La Escuela de París y las del Sur, cada una ofreciéndose perfectas en sí mismas para formar la gran representación nacional de Francia, al igual que los localismos extraordinarios de España que se diferencian como todos los localismos, hasta en los dialectos lingüísticos y que llegan a formar el imperio más grande que la historia conociera en las edades. ¿Qué era el arte de España sin el arte de Navarra, el de Toledo, el de Sevilla, el de Compostela, el arte condal de Cataluña, el arte tarraconense, el arte insular de las Baleares dentro del cuerpo geográfico de una hipotética unidad nacional? Es que en verdad de ciencia, hasta el saber tiene cadencias temporarias y dinámicas de un localismo esencial, que nadie, bajo pena de desvirtuar y descostar la estética individual, podrá dejar de lado jamás.

En nuestro país, las zonas lugareñas estéticas son tan determinadas como sus procesos, como sus conformaciones geográficas, como su topografía y su etnología. Apenas si se conoce la profundidad y la multiplicidad admirable del espíritu lugareño de lo

nacional. Ya no sólo en el indumento exterior de la moda que una modernísima práctica va unificando, sino hasta en la articulación mental, pasando por el ingenio y terminando por la música, todo se afianza y se define en función de lugar.

Córdoba, madre de nuestra cultura, centro mismo de los procesos históricos de la nacionalidad, es, por tradición y por vida presencial estética, también el núcleo de un localismo que por inexplicable verdad, se ha olvidado mucho de sí mismo. La tradición de Córdoba, rica de siglos y de vestigios de cultura en los siglos, rica de luz, de paisajes y de seres continuamente renovados en la secuencia de la belleza, se ha olvidado de su destino de lugar, y se ha entregado a los eufemismos de un academismo expresivo que la ha rebajado hasta el plano de ciudades menos significativas que ella. Porque la estética local, como la palabra lo indica, tiene que ser vida en acto, arte en acto y no tradición estética en historia, o en recuerdo. Lo local tiene que ser funcionalmente artístico y aflorar, desde el plano de lo imponderable llegando hasta el plano de lo intelectual trascendente.

En un cierto orden, Córdoba se ha olvidado de sí misma, y en el olvido de sí misma ha desarticulado su tradición, poniéndose en una situación de desventaja en el cumplimiento de su misión nacional.

No es sino a base de localismo integral que se coopera en el arte de lo provincial y en el arte de lo nacional. Es el detalle que hace al arte y no el arte que hace al detalle, así como es el lugar que determina a la nación y no a la inversa.

Por eso es necesario que la Universidad de Córdoba reconsidere la problemática estético-capital primeramente, y provincialmente después, en razón local de sí misma y argumente los símbolos y los sistemas que la expresen dentro de su presente ante la Nación.

Misión especialísima de toda la Escuela Superior de Bellas Artes será promover estos principios fundamentales de un perfeccionamiento de arte, que no podrá existir sino en referencia a tales principios. Por eso, todas las escuelas e institutos de la Escuela Superior de Bellas Artes se impondrán el primer postulado del

artículo 11 a saber: *estudio de las especificaciones de la estética local en razón de sí misma.*

El segundo postulado del art. 11 no es sino la derivación en acto de las razones anteriormente expresadas, es decir, *todo acto artístico está siempre representado en relación a lo provincial.* Así como el núcleo existe en relación al círculo y por reciprocidad ambos se determinan, lo local y lo provincial conviven, y lo provincial y lo nacional se articulan.

La reciprocidad del núcleo y de sus radios, del núcleo y de la periferia son la imagen de los movimientos sistemáticos y programáticos que el arte debe seguir desde su germen local a la proyección nacional. Y dada la proyección nacional, el arte adquiere, automáticamente, por verdad de factura, por imposición de estilo y por concreción de estética, el reflejo de lo universal.

Hace décadas que nuestra nación trabaja a la inversa, prefiriendo vivir de las migajas de los banquetes de opulencias internacionales, dando al descuido las riquezas íntimas y sensibles de su vida auténtica.

Adquiridos los cánones escolásticos del saber especializado del arte, todo artista americano debe volverse a encontrar con su mundo nuevo, que es siempre el mundo del lugar, el mundo de su paisaje, de su ser en su provincia, y de su ser en su nación. Sólo determinándose desde adentro hacia afuera, el arte llega a ser verdaderamente arte y perfectamente universal.

La Escuela Superior de Bellas Artes en el cumplimiento de su art. 11 se encargará de: fomentar las tendencias ya iniciadas en favor de los fines expuestos, crear otras, y ayudar, para la experimentación y la problemática todo lo que contribuya a formar el proceso de un arte nacional. Y no se crea que al argüir de tal modo, se arguye en falso. Los localismos podrán ser intuitivos, los provincialismos podrán ser intuitivos, pero los nacionalismos históricos son siempre en sí, proceso de novedad y de estilo social, voluntarios y racionales, y responden siempre, a una problemática y a una temática preestablecida.

La tragedia griega nace de todo un proceso filosófico y racionalmente nacional; la Liturgia oriental y occidental nacen de pro-

esos de experimentaciones de largos atisbos intelectuales y teológicos. Las revoluciones del Renacimiento se producen con una programática preestablecida. El origen de la polifonía, la proporción de oro, el origen de la monodía, el origen de la instrumentación, la lógica de los procesos idiomáticos en la poesía, se dan por intelecto condicionado y por ensayo preestablecido. Del cenáculo, del seminario, de la Camerata, de las congregaciones, y de la discusión en forma de postulados surgen y se afianzan, todas las corrientes del arte del Renacimiento.

El surgir de Alemania hacia fines de 1700 y el origen del arte de Goethe y todo el romanticismo alemán hasta llegar a Schoenberg no es más que el fruto racional de una voluntad de creación en función de arte nacional.

Los movimientos rusos de arte de fines del siglo pasado y del presente, son movimientos de coordinaciones programáticas y de sistemas estéticos intelectualmente establecidos.

Es un error craso y vulgar creer que las corrientes de arte se dan porque sí y al azar, sin más articulación que lo imponderable y lo contingental.

Por eso, la Escuela Superior de Bellas Artes se impondrá la misión de estudiar en forma crítica y sistemática los procesos del arte y del espíritu expresivo provincial y nacional a fin de establecer dentro de lo posible, las normas expresivas que más nos significan ante la nación y ante el mundo.

Para realizar tales fines, y como consecuencia lógica de sus actividades se origina, automáticamente, la 2ª sección llamada:

“Instituto de Cultura Artística Integral”.

Este Instituto constará en su plan activo de dos aspectos.

1º) Plan de acción pública.

2º) Plan de cultura universitaria.

Comprenden el plan de cultura artística aquellas actividades que surgen de las escuelas de arte en razón de obras, actos y promociones artísticas colectivas. Así, por ejemplo, la sección de Artes Plásticas y sus derivados, tendrá su manifestación activa dentro del Instituto de Cultura Artística Integral a través de las secciones

denominadas Museos y Exposiciones cuyas características esenciales se consignan en los respectivos reglamentos.

Las artes rítmicas en su diferenciación de:
musicales y sus derivados.
poéticas y sus compuestos.

tendrán su manifestación en, el arte del concierto, y, en el arte de la representación teatral, regidos ambos por reglamentos especiales.

En todas estas actividades denominadas de acción pública, regirán, indubitablemente, los conceptos esenciales estipulados en el art. 11, conceptos que en ningún momento podrán ser desvirtuados.

La subdivisión del Instituto de Cultura Integral, que podría denominarse de cultura universitaria tanto para el artista como para el arte, constará también de dos divisiones, a saber: actividades culturales internas y actividades culturales públicas.

Pertenecen a las actividades culturales internas las subsecciones denominadas:

- a) cátedras afines y complementarias;
- b) investigaciones.

Como se establece en los reglamentos especiales, ambas subsecciones, estarán dedicadas pura y exclusivamente al estudio, investigación, determinación, discusión y organización de los principios diversos de toda la sensibilidad ambiente, provincial y nacional en relación a lo universal.

Por otra parte, las Cátedras Afines tenderán, a unificar las diferentes interferencias culturales y estéticas que existan en las múltiples disciplinas del espíritu y del intelecto. Se reorganizará, por lo mismo, el concepto humanista del individuo y de la sociedad, y, por ende, de la Universidad, concepto que reza que, no hay de por sí disciplinas autónomas ni aisladas; que no hay ciencia sin arte, ni arte sin ciencia, y que ambos se complementan, en una necesidad de unificación, ya fuere en la acción o en la tendencia.

Por esa misma razón, se extenderá el concepto de lo artístico hacia lo científico y a la inversa, tratando de perfeccionar, en todo momento, el valor cultural del arte, y el valor sensitivo y humano de las disciplinas naturales y científicas.

Así, por ejemplo, se ofrecerá a todo aspirante a una perfección artística, el conocimiento de las ciencias afines a su vocación, los procesos epistemológicos inherentes a la sistematización de su arte, es decir, adquirirá la noción lógica y sistemática de las etapas del conocimiento y del pensamiento, para organizar, con adherencia más puramente vital, los conceptos y las realidades del arte, a la realidad trascendente de lo humano, que es siempre, la realidad trascendente de lo social. Del mismo modo, se iniciará al artista en los conocimientos de su función específica, en el centro del movimiento social que lo determina y que lo promueve, aclarándole, con verdadera precisión, cuál es su posición en la mecánica social, y cuál debe ser su actuación, en la política derivante de dicha mecánica social.

Uno de los errores más difundidos en los conceptualistas de todo el positivismo, ha sido el de situar absurdamente al artista, al margen de toda vivencia social, y de toda convivencia económica, entendida esta última científicamente, como la ciencia de "la ley de la casa".

Tal concepto determinó durante una serie de generaciones, la falsa idea de que el artista era un ser abstracto, que se mecía entre lo asocial, lo apolítico y lo arreligioso, dando a entender que, tanto el arte, como el artista, son manifestaciones marginales del mundo práctico, y que no participan, por lo mismo, de ninguno de los grados intrínsecamente vitales del mundo económico.

Tal error indujo a la excentricación del arte y del artista alejándolos del verdadero fin y del verdadero principio, que es el de servir, de un modo substancial y trascendente, a las necesidades instintivas de la sociedad, en el espíritu estético, necesidades que tienden siempre, dentro de lo colectivo, a una perfección social del individuo.

El arte, entendido entonces, como asocial, apolítico y arreligioso, ha servido para que las tendencias tortuosas y organizadas hacia una desintegración de la civilización de occidente, lo utilizaran como medio degenerante, cohibitivo y coercitivo de las sensibilidades ambientes.

Ese arte de exclusivismo de alcoba, de cantina, de "boudoir"

y de perversión interna, que sirve solamente a las más bajas tendencias instintivas, y que conduce a lo que en el siglo pasado se llamó —no sin cierta dramaticidad amarga— “los paraísos artificiales”, ese arte, es el fruto de aquellas ideas sobre un arte que había sido dejado de lado, en las determinaciones sociales, legales, políticas y religiosas.

La angustia de más de un siglo en el núcleo social, se debió al absurdo de tales principios exclusionistas y esterilizantes.

La sociedad moderna, con la inclusión del arte en la cultura comienza a subsanar una de sus experiencias más nefastas en el desarrollo histórico de la evolución de occidente. Por eso mismo, es necesario que, así como el artista ofrecerá su patrimonio de selección estético-ética a la Universidad, ésta, a la vez, le contracambie con su patrimonio ético-cultural-social, estableciendo así un equilibrio de fondo y de forma en las acciones futuras del individuo,

Se empiezan a estudiar ya en el mundo, las relaciones vivas y precisas de una dinámica económica entre las funciones del espíritu, llamadas funciones de la cultura, y las funciones de la industria, llamadas más propiamente, funciones económicas, y se ha llegado a determinar que, así como nadie está fuera de la sociedad, nadie puede estar fuera de la cultura ni de la economía de dicha sociedad; y al hablar de la economía, se sobreentiende, ya no el puro y mero elemento legal de aquella “ley de la casa” que tiende a facilitar los esfuerzos y a enriquecer los fines de todas las tendencias sociales.

Por eso, en las *Cátedras Afines y Complementarias*, se organizarán los núcleos de la unificación de todas las tendencias entre arte y ciencia; entre arte, ciencia, cultura y sociedad; entre arte, ciencia, cultura, sociedad y política, y entre arte, ciencia, cultura, sociedad, política y economía.

Se sobreentiende que en la perfecta ley de la casa de toda sociedad, están siempre los elementos imprescindibles y determinantes de: la raza, la tradición y la religión.

En base a las irradiaciones de estos tres últimos elementos —raza, tradición y religión— la subsección *Investigaciones* organizará un vasto plan de búsquedas, de especulaciones, de referencias

en relación al presente activo y al futuro resolvente de su posible libertad.

Para ello, todas las disciplinas que componen la primera sección de la Escuela Superior de Bellas Artes, llamadas Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico, convergerán, casi automáticamente, con su labor diaria a aclarar las necesidades que los postulados de esta sección requieran. Cada una de las disciplinas del espíritu, ordenadas hacia lo nacional universalizado y hacia lo tradicional localista, darán su contribución para la formación de lo que tendrá que ser, para la próxima generación, el digesto de la posibilidad artística argentina.

Huelga decir que en estas actividades de la cultura interna del *Instituto de Cultura Artística Integral*, intervendrán no solamente los profesores especializados de la Escuela, sino todos aquellos de capacidad o de buena voluntad que quieran intervenir para tal fin.

La segunda subdivisión de la acción cultural del *Instituto de Cultura Artística Integral*, constará de una acción pública fijada por las secciones: Publicaciones; Bibliotecas, que serán frutos espontáneos de las actividades anteriores, y cuyos organismos, se hallan determinados en los reglamentos respectivos.

Estas dos secciones, sumariamente expuestas, de la Escuela Superior de Bellas Artes tenderán a algo más que a la acción de producir y de perfeccionar tanto al arte como al artista desde el punto de vista exclusivamente profesional. Su fin social sería en tal caso especializado y tendería, con ello, a un relativo positivismo, en contradicción con las necesidades actuales de nuestra sociedad moderna.

Hemos delatado ya el error de introducir en la Universidad el puro arte, en acción de profesionalismo, aunque se lo elevara a función de cultura.

La Universidad debe propender hacia el integralismo definitivo del individuo que la frecuenta. De allí que, en todo momento deba imperar en ella la totalidad de las funciones estético-éticas que forman la perfección de sus individuos.

Toda escuela de arte universitaria que no sirva y que no actúe

en el núcleo mismo del universitario, es una escuela parasitaria e inútil al fin social de la Universidad.

Por ello se ha pensado en organizar la tercera sección de la Escuela Superior de Bellas Artes, intitulada:

“Instituto Artístico del Universitario”,

en el cual, todas las especialidades y disciplinas impartidas en la primera y segunda sección, estarán presentes de un modo particular.

De allí que, por gravitación funcional y por la lógica derivante de sus principios universitarios, la Escuela Superior de Bellas Artes deba centralizar las fuerzas de sus fines y la dinámica de sus intenciones constitucionales, en la organización de estas secciones pedagógicamente universitarias.

Se acepta por ello y en principio, que todas las Facultades de la Universidad tienen esencialmente, en el elemento-ciencia una afinidad que las avecina y las asocia, y que así como no hay una sola disciplina del espíritu que sea auténticamente autónoma, no hay rama del saber que no esté en función tangencial con otra.

Del mismo modo se acepta la intervención del arte en el saber, y se le asigna una función de interferencia ético-estética en la manifestación de la ciencia, basándose todo ello en la apreciación humanista del individuo y de la sociedad.

Por todo ello, y según se manifiesta en el reglamento respectivo, esta tercera sección deberá desarrollar paralelamente dos funciones dentro del espíritu universitario: una en forma directa y otra en forma derivante o indirecta.

En la primera de sus funciones, el Instituto tenderá, en forma directa, al fomento y elevación de los medios culturales y expresivos del universitario a través del arte.

Es más que común, y es doloroso comprobarlo, la falta de recursos expresivos y de juicios selectivos, en casi todos los profesionales que han surgido de la Universidad en las últimas generaciones; no sólo en nuestro país, sino en casi todo el mundo. Ese estado de inferioridad intelectual, ese estado de duda ante la obra de arte y ante la sensación de arte, ha hecho que el profesional se aisle poco a poco del sentir auténtico del arte, para situarse en una humillante periferia del gusto y de la convivencia estética de su presente,

entregándose, por invalidez de percepción a todas las formas de un subarte, que no lo dignifica ni lo ennoblece.

La Universidad ha desjerarquizado siempre en los profesionales que graduaba, la posición real de ellos ante la verdad estética de la sociedad, por la falta de cultivo y de iniciación en los juicios y en las tendencias sobre los procesos de las creaciones artísticas.

La ignorancia sobre las etapas de la civilización, que son siempre resabios de las expresiones estéticas de las sociedades, la ignorancia de los axiomas y postulados específicos que forman la concatenación de las leyes estéticas, todo lo que ordena en sí, no ya, la técnica del arte, sino la percepción más o menos culta del arte, ha sido negada al conocimiento del universitario, y por ende, del profesional, que se encuentra, ya fuere en la vida íntima, ya fuere en la vida pública, ya fuere en el cargo público o social, se encuentra —digo— sin armas y sin recursos para resolver su posición de juicio ante el arte y ante una cuestión de arte que se le plantee. De allí los dislates, los errores y las desorganizaciones de graves consecuencias en el arte local, provincial o nacional, en tanto, funcionario que, ignorando la más elemental ley del arte, debe codificar, dirigir y establecer sus normas activas.

El fomento y la elevación que el *Instituto Artístico para el Universitario* se promete, deberá ponerse en práctica a través de la propulsión de la obra activa en función de arte en la Universidad, ya fuere en la expresión individual o en la colectiva.

Es sobresabido que no hay individuo, de una cierta evolución, que no tenga, en lo más íntimo de su fuero interno, una aspiración al arte y una necesidad de convivencia en el arte; así como es sobresabido también que la falta de conocimiento introductivo al arte los aleja y separa, con la consiguiente fractura psíquica y por ende vital.

Ya desde el niño esta tendencia es total y absoluta. Nuestros medios educativos elementales, secundarios y universitarios, se han encargado, casi sistemáticamente, de anular y de empequeñecer esta función subsidiaria y lenitiva de los recursos estéticos en el individuo. De allí que dicho Instituto tienda, no ya a desarrollar artis-

tas universitarios, sino a propulsar a través de su obra, los instintos y las vocaciones artísticas subsidiarias para vida integral.

Sobreamundan en nuestro universitario el hombre-poeta, el hombre-dramaturgo, el hombre-periodista, el hombre-crítico de arte, el hombre-músico creador de melodías, el hombre-músico instrumentista, el hombre-pintor, el hombre-escultor, el hombre-actor y, en fin, el hombre que debemos llamar *musaico*; hombre que, por deficiencia sistemática de la enseñanza, debe anular y malgastar sus tendencias en estériles y desagradables consecuencias. De allí que, sin llegar a formar en el universitario al profesional artista, el *Instituto Artístico del Universitario* tienda a promover la función de arte en el universitario, ya fuere en la expresión individual como ser: en el cuadro, la poesía, la crítica artística, la composición, el concierto individual, la danza en sus diferentes aspectos y todas aquellas expresiones exclusivamente personales; tendiendo también, a la organización de aquellas expresiones colectivas del arte que llegan al conjunto, en sus expresiones de:

arte autóctono, con todas sus derivaciones,
la orquesta de cámara en todos sus géneros,
la banda en todas sus aplicaciones,
el coro en todas sus actividades,
el teatro del universitario en toda su proyección instructiva, cultural, artística y social.

Se difundirán, con ello, todas las expresiones experimentales, vocacionales y creativas del universitario, y al hacerlo, se determinará la acción efectiva en su forma indirecta, es decir:

1º) Se acercará a los universitarios que actúan en disciplinas aparentemente opuestas;

2º) Se balanceará la reciprocidad del conocimiento facultativo a través del intercambio:

3º) Se unificarán socialmente las diferentes categorías de las acciones y jerarquías universitarias.

Para cumplir tal fin, la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba se impondrá las funciones deta-

lladas en su art. 174, en el que se consignan los procesos de reglamentación interna, la función de representación y difusión de los valores artísticos universitarios (ya en el orden provincial, o en el orden nacional) y la función de intercambio internacional con universitarios extranjeros y facultades afines, sobreentendiéndose que, para llegar a tal fin, la Escuela Superior de Bellas Artes organizará programas y actos, que a través de un interés centralizado, irradian la veracidad de sus tendencias y de sus fines.

Es imprescindible, orientar intelectualmente al universitario, hacia la percepción artística. El medio fácil y descuidado de la publicación corriente a tal respecto, no ofrece las seguridades que el caso exige. Es necesario, por lo mismo, en forma, aunque no sistemática, sino directa, enseñar a penetrar la obra de arte. Es indispensable enseñar a oír, no sólo una música y un espectáculo musical, sino enseñar a oír una poesía, un discurso y una obra teatral, aclarando los procesos compositivos y las dificultades interpretativas de dichas obras, situándolos también en el proceso de la historia de la civilización, del mismo modo que, es necesario enseñar a ver, para saber juzgar dentro del sistema de la convención y de las normas de las artes plásticas, un cuadro, un grabado, una escultura o un edificio.

Toda función humana, dada en función de creación, tiene, indefectiblemente, sus secretos, que forman de por sí, la ciencia compositiva de tal acción. De allí que sea imprescindible revelar, aclarar y facilitar tales secretos, para la inteligencia, la penetración y el goce del arte.

Todo ello deberá ser dado en función de cultura comparada, es decir, en función de historia social, que es la que determina siempre el valor creativo y funcional del arte, asegurando con ello, el proceso de la evolución social de la humanidad.

Por otra parte, es indispensable también, iniciar al universitario en el conocimiento de los fenómenos artísticos y su afinidad con las ciencias, en este mundo que ha llegado a dominar la función del arte con la función poderosa de la ciencia y su aplicación en el mundo físico. Así como el artista moderno debe conocer leyes de acústica, leyes lumínicas, leyes de ponderación y de volumetría,

el universitario debe conocer la traslación de tales leyes fundamentales en la composición artística, justificarlas y gozarlas a la vez.

Es indispensable además la aclaración de los procesos psíquicos del arte y su influencia en los estados de conciencia de la sociedad, conocer el "por qué" de las tendencias, de los estilos, de las jerarquías artísticas y el "por qué" de su triunfo y de su decadencia en los estados sociales de las diferentes etapas de la sociedad, para saber administrar, dosificar y ponderar mejor, las posibilidades artísticas en una visión futura de los pueblos y de las naciones.

De esta deficiencia conceptual, instructiva e intelectual de la gravitación del arte en la conciencia social, nacen los errores y los fracasos de todas las aspiraciones partidistas políticas y de todos los regímenes legislativos del mundo. El descuido en que se ha tenido al arte en su gravitación directa en la sensación y en el sentimiento social, ha dado por fruto esa lucha entre, intelecto artístico o clase artística, y la clase económica dirigente de las sociedades; y ha dado por fruto también, una esterilidad constante y repetida de todas las aspiraciones político-sociales de los últimos doscientos años, cuando no ha puesto en ridículo la representación nacional, por el mal empleo de sus posibilidades artísticas.

Todo ello se ha debido a la exclusiva especialización sistemática del universitario (que llega a ser siempre la clase dirigente de una nación), que no ha podido, o no ha sabido valorar en el momento de la acción, la posición y el aprovechamiento de las fuerzas artísticas. De allí que, en el estudio y en la aclaración de los procesos psíquicos del arte en los estados de la conciencia social, se deban practicar las clases de polémicas dirigidas sobre temas impuestos y sobre temas combinados por los mismos universitarios.

Hay una crisis de cultura sensitiva, que determina una fractura vital en casi todos los universitarios. De allí que se deba descubrir su orientación vocacional complementaria en el orden del arte y de la sensación, estructurando las vocaciones artísticas que en él aparezcan, no como fin profesional artístico, sino como una necesidad psicofísica del ser.

Se obtendrá con ello una posición equilibrada entre los factores

sensitivos, los psíquicos y los intelectuales, rebajando en mucho, las introversiones negativas y morbosas que la sociedad moderna fomenta con tanta facilidad. Una actividad artística, es siempre una actividad de compensación y de evasión expresiva y tiende a renovar, asegurándola en sí misma, la conciencia íntima del individuo, siempre que no se extralimiten las posibilidades de los medios expresivos.

De allí que el *Instituto Artístico del Universitario* tienda a promover dentro del círculo mismo de la Universidad, y ante el ambiente de sus compañeros, a todos los tipos de solistas, como ser, solistas de canto en todos los géneros, solistas instrumentistas, actores, actrices, pintores, escultores, escenografistas, figurinistas e ilustradores; poetas, escritores y traductores, siempre, dentro de una actividad complementaria, subsidiaria y correlativa a los fines de la Universidad.

Del mismo modo, se organizarán las representaciones teatrales, los actos musicales, los grandes y pequeños conjuntos en todos sus tipos, así como las publicaciones que estructurando las vocaciones (según las diferencias artísticas), pondrán de manifiesto al: compositor musical, al poeta, al ensayista, al crítico, al literato, al autor de obras teatrales, al adaptador o traductor de obras universales y a todo aquél que quiera practicar las cátedras afines en cualquiera de las disciplinas universitarias.

Para la realización de tal plan, la Escuela Superior de Bellas Artes contará no solamente con todo su cuerpo directivo y profesional, sino con su cuerpo de asistentes a los cursos de perfeccionamiento, quienes, en su carácter de universitarios, están en condiciones de iniciar, promover y consolidar movimientos artísticos.

Se conseguirá con ello establecer una identificación entre, la función artística en la cultura, y la función de la cultura en el arte, que es el fin al cual tiene que propender la creación de la Escuela Superior de Bellas Artes de toda Universidad.

La cuarta sección de la Escuela Superior de Bellas Artes estará dedicada a la planificación y a la sistematización de las *artes aplicadas* en función de maestranza artística.

Se sobreentiende con ello que, no se le asigna a dichas artes,

un valor particular ni desconectado del valor general, por su utilidad inmediata, en el plano del profesionalismo y de la cultura.

Habitualmente, se confunden las esencias de las artes entre las llamadas equivocadamente, *puras*, y las artes aplicadas en sus correspondientes funcionalidades sociales. Las primeras, las artes, se sitúan inevitablemente en el campo de la cultura artística activa y por ende viva, en función de promoción trascendente y de lucha evolutiva. Es decir, que nacen, se manifiestan y se determinan, en el plano alto y exclusivo de la iniciación y de las trascendencias de la cultura. La función vital de las artes, está siempre ligada, por más que se manifieste en los planos de la estética, a los planos éticos de la metafísica de la cultura y de la sociedad. Es, por lo mismo, fruto de la evolución intelectual, sensitiva y sistemática de una sociedad en continua y ascendente evolución. Su problemática es la problemática de todos los estados críticos de la metafísica de una sociedad, porque, tanto lo económico como lo religioso y lo político, arguyen en el arte sus promociones metafísicas, en la configuración estilística de lo individual, dentro de lo social y de lo nacional.

Las artes aplicadas, por el contrario, en su función subalterna, denominada de *artesanía*, se desarrollan en el plano, casi exclusivo, de la vida vegetativa de una sociedad.

Tienen sí, todas las características esenciales que promueven la creación artística superior, es decir que en ellas, *suelo, paisaje, costumbre, lenguaje, leyenda, tradición y religión*, inciden de un modo directo en el núcleo protoplasmático de su creación. Pero, en ellas, no es menos cierto que la creación *no traslinda jamás*, los límites de *lo servible* y de *lo utilizable*.

Desde un punto de vista económico, podría decirse que las artes en sí mismas, son inútiles en el plano de lo utilizable dentro de lo vegetativo, mientras que, las artes aplicadas en su función de artesanía son útiles, servibles, necesarias, y en ciertos momentos, imprescindibles. Mas la diferencia esencial es tan enorme, que en ningún momento habría que confundir las utilidades sociales y las humanas de ambas.

Las primeras, es decir, *las artes*, sirven al fin del hombre trascendente; las segundas, *las artes aplicadas*, sirven al hombre vege-

tativo en su función animal y común. De allí que, la artesanía deba ubicarse en el campo de la existencia, sirviendo a una necesidad instrumental, en el acto cotidiano de la vida, y por lo mismo, se la deba considerar como: pasiva, utilizable y en el último de los términos, industrializable.

En este factor de lo industrializable se disocian específicamente las artes puras, de las artes aplicadas y se podría dar como ley definitiva que, *toda industrialización deja de ser arte trascendente, así como toda singularidad creativa, deja de ser arte aplicada*

Las diferencias entonces entre una y otras estriban:

- 1º) En la *tecnología* espiritual y cultural.
- 2º) En la *singularidad* de las obras.
- 3º) En la *utilización* de las obras.

Todo arte nace, indudablemente, de los cánones colectivos y sensitivos de una sociedad en función de cultura, en el estadio independiente y selectivo de lo individual absoluto, aunque en esta individualidad incidan los factores heterogéneos de la sensibilidad social, del medio ambiente, del medio histórico y del medio psicológico social. Toda artesanía, surge en cambio, de modelos obligados, repetidos y sometidos a las contingencias de *lo necesario* y de *lo utilizable*. En ella más que en el arte, la tradición se hace empírica por regla de servilidad y de utilización. Aquí lo común, lo sustantivo, está dado en base a lo bellamente utilizable, y a lo instrumentalmente servible.

La belleza de las artes aplicadas, es una *belleza inadvertida*, es decir, que se convive sin causar *asombro* y *sin despertar interés*; es la belleza del objeto práctico, del objeto doméstico, del objeto económico, es decir, del objeto realizado según las normas de "la ley de la casa". Por ello, en esta *inadvertencia de la belleza en el objeto*, la artesanía se sitúa en un subplano psicológico del arte, en cuanto ella no delata jamás la sustancia, ni la esencia, de la belleza activa.

En cambio, el arte está siempre en manifestación *representativa* y en *absorción absoluta* de los sentidos del criterio, del juicio, del gusto y del ideal. Una vida absolutamente artística sería tan absur-

da, como una vida sin artesanía. Ninguna de estas dos formas se da pues, en la evolución histórica de la humanidad, ya que ambas, estarían en el plano ilógico de lo monstruoso. Razón que da motivo a que se deban condensar estas fuerzas extremas, pero coexistentes, en un punto céntrico de la existencia humana, para fructificar en beneficio de la sociedad y del individuo. Pues así como es absurdo el arte que se considere asocial, es absurda la vida que se considere sin arte. De allí que, en la vivencia de lo cotidiano y de lo doméstico, el hombre haya tenido necesidad de introducir, las normas mínimas de este arte que recibe el nombre de *arte aplicado*.

Desde un punto de vista convencional, podríamos dividir las artes aplicadas en tres grandes secciones:

- I) Artes aplicadas instrumentales *al servicio de la cultura*.
- II) Artes suntuarias *al servicio de la existencia*.
- III) Arte aplicada *al servicio de la Arquitectura*.

En la primera sección aparecerían aquellas artes que tienen el sentido instrumental de la difusión, la propagación y la fijación de las normas de los principios esenciales de la cultura.

Es decir, serían aquellas artes aplicadas que recibirían los elementos vivos de la cultura fijándolos, en pasivismos demostrativos, para la utilización colectiva.

Encontraríamos en estas artesanías, *las artes tipográficas* en la función maravilosa y perfecta del libro.

Las artes de la propaganda en la función específica de divulgación y de superación de las adquisiciones y direcciones culturales.

Las artes fotográficas al servicio de las dos artes anteriores y en función de representaciones de enseñanzas objetivas y directas, y de las *artes kinestéticas*, es decir de la imagen en movimiento, que en el prodigio *del cine* estarían en una posición de equilibrio entre las artes puras y la cultura viva.

Se hallarían en otro término, las artes aplicadas en la reproducción y en la elaboración de los instrumentos servibles para todas las disciplinas de la cultura, ya fueren éstas científicas o artísticas, no correspondiendo, de ningún modo, a una escuela promotora de

arte, las primeras, ya que ellas entrarían en el *campo* de una industria que trasciende las posibilidades activas de tal escuela.

Quedarían solamente las artes instrumentales artísticas, es decir, las que se hallan al servicio de cualquiera de las *formas artísticas* realizadas en el instituto y ya expuestas.

Dadas estas razones, la escuela Superior de Bellas Artes planearía: *dentro de la posibilidad de establecer en forma digna y activa los talleres necesarios*, las siguientes escuelas de artes aplicadas al servicio de la cultura viva: 1º) Artes tipográficas, no ya en su mera función de la tipografía ordinaria, sino al servicio de la perfección y de la promoción del libro argentino, en todos sus aspectos culturales, preferentemente ilustrado, dando así, motivo a una colaboración íntima, entre los profesores y alumnos de las Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico y dicha Escuela de Arte Aplicada.

Del mismo modo se establecería la acción de las artes fotográficas fijas y kinestéticas, haciendo posible el equilibrio entre la mente creadora y planificadora del artista, y la mente instrumentalmente realizadora del fotógrafo, en sus dos aspectos de: fotografía pura y de cinematografía al servicio de todas las formas posibles de nuestra cultura social.

Estructuración especial exigiría el arte de la propaganda que en nuestro país no ha hallado aún ni su forma, ni su contenido, sirviéndose de referencias apendiculares sensitivas y técnicas de las más importantes corrientes propagandísticas extranjeras. En estas tres escuelas se pondrían de manifiesto, en una forma analítica, concreta y empírica, las posibilidades postuladas en los fundamentos que encierra el artículo N° 11 de la Ordenanza, haciendo posible el itinerario expresivo, desde lo puramente local, hasta lo altamente nacional en el orden de lo universal.

De indudable beneficio sería también, la creación de una escuela de la *lútería* (construcción de violines, violas, violoncelos, guitarras), materialmente argentina. Escuela cuya creación se ha tentado ya con admirables obras en algunos lugares de nuestra Nación, sin definirse, por razones inexplicables, en una forma auténtica y estable. Los ensayos realizados por el constructor de instrumentos

Emilio Petraglia; experimentos en los que se ha puesto de manifiesto que: las maderas argentinas pueden rivalizar con las maderas europeas y norteamericanas, y aún con las maderas más antiguas en la historia de la liutería, respecto a la eficacia tanto en el orden material como artístico de los instrumentos musicales precitados, invita a asegurar esta forma de manufactura instrumental, que bien puede, a través de una organización cuidada y bien dirigida, llegar a ser una industria nacional envidiable, por la categoría de su servicio social en lo nacional, y en lo universal.

De diferentes características son las artes suntuarias al servicio de la existencia. En ellas aparece el hombre en su vida íntima, en la vida doméstica y en la vida cotidiana. Convendría reducir las posibilidades activas de las artes suntuarias en cuatro secciones que encierran posibilidades y derivaciones múltiples que serían:

- 1º) Orfebrería.
- 2º) Cerámica.
- 3º) Arte del mueble.
- 4º) Del tejido y de la decoración interna.

Estas cuatro secciones explican, de por sí, la vertebración del proceso de toda la historia de una sociedad y de los individuos. En el aspecto vivo de nuestra civilización, en todo los períodos, y a través de todas las innovaciones, estas cuatro formas de vivir, han perdurado de un modo casi eterno.

Difícil sería separar el concepto del puro adorno *inservible* y del adorno *útil*. Trascendería los límites sintéticos de este mensaje tal explicación.

Pero baste asegurar que, entre lo suntuario, entendido como representación *modal* de la sociedad y lo suntuario, entendido como representación *necesaria* de la sociedad, el gusto histórico, se afianza y se impone de un modo incontrovertible.

Nunca podremos determinar, *hasta qué punto lo superfluo es útil y lo útil superfluo*, mas podremos asegurar que de esta armonía entre lo superfluo utilizado, y lo útil, dado en función de superfluo, nacen las exigencias vivas de las artes suntuarias.

El hombre, no ha dejado de ser, en ningún momento, tan vacío de significación exterior que no tenga, de algún modo sobre sí, *la significación de la joya*, así como jamás ha podido dejar de organizar su vida, ya fuere por el instinto del pudor o por el instinto de la representación jerárquica, fuera de la imposición expresiva del traje. Artes directas, y activamente aplicadas a la persona, tanto la joya, como el traje, siendo como son, *aplicaciones impersonales* de un ambiente, llegan a ser representaciones de *pertenencia personal* en los individuos.

El núcleo psicológico de la representación individual nace y se afianza en estos tipos de representaciones personales externas.

En la primera se establece la ley psicológica de las significaciones más variadas, como ser: la significación incorruptible de lo *sagrado*, la significación de la *promesa*, la significación del *recuerdo* o la significación del *gusto decorativo* en su *función del adorno*.

Amuleto, ídolo, signo sagrado, sortija, aro, cadena, guardapelos, forman de por sí la vertebración de los procesos estilísticos del gusto colectivo de una sociedad, en un momento sensitivo de su historia.

La orfebrería señala, por tanto, un camino entre, lo aparentemente superfluo y lo concreto inevitablemente histórico del individuo.

Del mismo modo, *el tejido y el traje*, sintetizan las aspiraciones éticas y sensitivas de una sociedad en el proceso de las interrelaciones representativas desde la tribu hasta la cosmópolis. *La moda*, en su modo categórico de *ser el gusto ambiente*, *delata* y afianza invariablemente, el estado ético y evolutivo de una sociedad. El tejido y el traje se encargan de revelar intimidades y deducciones psíquicas, físicas y sociales, que ningún código guarda ni puede revelar. De allí que, casi inapercibidamente, todos los movimientos políticos se manifiesten en modas representativas, que aspiran a una perennidad cuyo proceso, no dura más de veinte años en el interregno humano.

Las sociedades se *manifiestan* en la tela y en el traje, como entes de gusto y como formas de estilos de la intimidad.

Nuestra historia desgajada de lo aborigen puro por una parte,

y de lo hispánico organizador, por otra, ha quedado fluctuando entre corrientes híbridas de aspectos modales que no la singularizan en el concierto universal. Tanto lo característico, como lo costumbrístico, como lo tradicional, en sus órdenes de: lo indígena, lo hispánico, lo colonial, lo criollo y lo gauchesco, han sido dejados de lado con injustificable falta de sentido de la economía real y artística de lo nacional. Rebasaría los límites de esta comunicación, el estudio crítico y las infinitas posibilidades que, tanto las investigaciones como las realizaciones en el orden pretérito de nuestra tradición podrían dar en el presente, considerando que, huelga tal aclaración, en las razones dadas a propósito de la gravitación de lo local y lo tradicional, en páginas anteriores.

De un modo diverso, se nos aparecen las otras artes suntuarias que tienen la característica de aquel *útil inmediato* que podríamos sintetizar en dos formas:

- 1º) El arte de la cerámica.
- 2º) El arte del mueble.

Existen ya, en varios puntos del país, florecientes y realmente promisoras escuelas de cerámica, y existen también, las organizaciones íntimas y superativas de la aspiración hacia una problemática resolutive en los procesos de la forma, el estilo y la utilidad. La misma Escuela Nacional que funciona en Córdoba, se va situando en lugar de preponderancia.

La Escuela Superior de Bellas Artes, a través de su subsección de las artes aplicadas, podría intervenir en la producción de un elenco figurativo de sujetos y elementos decorativos que, estructurados sobre las bases del art. 11, podrían colaborar, de un modo directo, para la ascendente eficacia y el éxito de tal Escuela.

En cambio, *la industria del mueble* y la artesanía de él, han perdido en nuestro país fisonomía real y propia.

Los estilos más diversos, las modas más disparatadas, las importaciones de muchas latitudes, se dan en el mueble común de nuestro país. Mueble que no significa, en ningún momento, ni un presente justificable, ni una tradición aceptada.

Por lo mismo, en ese anacronismo, la vida ambiente se disaso-

cia de más de una realidad social y de una realidad histórica, desde el momento que se producen dos desconexiones nocivas para la vida del hogar en la sociedad:

- 1º) La desconexión con el pasado que determina el ligamento histórico con el ambiente.
- 2º) La desconexión con el presente que determina los imperativos de la vida en acto.

Imperiosa es la necesidad de intervenir en una purificación y en un embellecimiento del gusto ambiente. Para ello hay que organizar un sistema de coincidencias y de equilibrio, *entre lo bello utilizable de un pasado y lo útil embellecido de un presente.*

La Escuela Superior de Bellas Artes deberá organizar un consejo de dibujantes creadores, y de maestros realizadores que determinen las normas y las posibilidades múltiples a seguir, devolviéndole a Córdoba su faz de rectora en el gusto de la vida.

Inútil es aclarar que, *tales escuelas necesitarían de todos aquellos elementos instrumentales que, llegando desde la herramienta, a la máquina, y del pequeño taller a la fábrica, podrían resolver y solucionar la situación crítica de la problemática expuesta.*

La tercera división de las Escuelas de Artes Aplicadas, se extendería a las:

Artes aplicadas al servicio de la Arquitectura.

Huelga detallar los "por qué" vivos y absolutos que tales artes aplicadas a la Arquitectura tienen en derecho a su aplicación y a su uso.

Desde el pequeño detalle de hierro forjado hasta la gran ornamentación arquitectónica, la Arquitectura, fuera de su estructuración racional y esencial, necesita de esta colaboración y de esta manifestación, inservible a veces, del detalle.

Nunca podremos determinar hasta qué punto la Arquitectura se hace arte en el detalle y hasta qué punto el detalle se hace arte en la Arquitectura. Hasta qué punto, el instrumento superfluo es útil en su belleza y viceversa, y por lo mismo, hasta qué punto lo innecesario resulta útil, para el espíritu de la vida en el interior y en el exterior.

Si la Arquitectura es, de por sí, la madre de toda la cultura, en cuanto que, dándose en espacio habitable, ofrece al individuo todas las posibilidades de llegar a ser el ser social transcendente, librándolo de los problemas de la intemperie y elevándolo desde el plano del animal racional al rango del hombre humanamente social, lo es, no solamente por su aspecto útil, sino por las sugerencias significativas que ofrecen al individuo y a la sociedad, en su posibilidad de interior vivible y de comodidad gozable.

Nunca apreciaremos suficientemente el valor vital de la Arquitectura, así como nunca apreciaremos suficientemente las sugerencias que la Arquitectura ofrece para la superación íntima y representativa del individuo. Mas muy fácilmente, nos hemos olvidado del problema crítico de toda la Arquitectura entre, clima y ley arquitectónica, entre Arquitectura y paisaje, entre Arquitectura y costumbre, entre Arquitectura y tradición, y entre Arquitectura y presente.

La problemática crítica de las artes en nuestro medio nacional, se proyecta con los mismos enunciados y los mismos planteos en el problema arquitectónico. Estamos tan lejos de una Arquitectura nacional, como lo estamos de un traje nacional y de un gusto por la tradición nacional.

El mismo desmembramiento, el mismo fragmentarismo, el mismo desconcierto internacionalista que se observa en las artes y en la cultura, aparece en el aspecto nuclear y celular de la Arquitectura.

Problemas y problemas han tentado la reacción en favor de una organización entre el presente y lo pretérito, y aún se halla en vibrante crisis este proceso. Por un amor cohercitivo y equivocado hacia lo tradicional y una falta de concierto entre las exigencias presentes y aquél, la Arquitectura va dando sus frutos de hibridismo real. Y esta hibridez se debe, casi indudablemente, o a la falta de estilo en el detalle, o al exceso de detalle en el estilo.

Se imponen por tanto, los estudios analíticos y sistematizados entre, el arquitecto nacional y el artista nacional.

Es necesaria, para el arquitecto, la introducción y la iniciación en el mundo, no ya de los estilos del detalle, en lo tradicional, sino

en el mundo de los “por qué” del estilo y de la renovación de tales “por qué” en función de vida presencial, tal como el artista argentino necesita del concurso del arquitecto en las nociones de una proporcionalidad en los conceptos de lo nacional en la construcción de su obra.

Hierro forjado, tallado en madera, ornamentación arquitectónica, vaciado en yeso y en bronce, son artes inevitablemente auxiliares y necesarias de la Arquitectura.

Sus temáticas y sus realizaciones no pueden estar jamás libradas a la maestría empírica y consuetudinaria. Es necesario establecer el puente entre, artista creador en función de lo nacional y arquitecto planificador en la misma función y reglamentar, dentro del orden de lo específico bellamente representable, las normas estilísticas en el medio ambiente geográfico, etnológico y sensitivo de lo social, local y nacional. Tal concierto daría como resultado, la coordinación de muchas máximas, de muchas leyes y de muchos postulados a seguir, y situaría de un modo definitivo, la proyección hacia un futuro específica y universalmente nacional.

Se sobreentiende que, dadas las normas de admisión para todos los concurrentes a la Escuela Superior de Bellas Artes, esta Escuela de las artes aplicadas, se regiría por aquéllas, es decir que: en ningún caso se impartirían en ella, enseñanzas elementales, sino que ingresarían a esta sección, todos aquellos aspirantes certificados en estudios por escuelas de artes y oficios y todos aquellos que demostraren una vocación, ya determinada en el oficio o en el obreraje, como para seguir cursos de perfeccionamiento en cada una de las disciplinas impartibles.

Del mismo modo, todas estas Escuelas estarían sujetas a los planes formales esenciales que determinan la reorganización de la Escuela Superior de Bellas Artes, es decir que, en cumplimiento del art. 11, *desarrollarían* todas sus actividades en la consecución del siguiente fin: perfeccionamiento de la expresión artística nacional a través de las siguientes técnicas del espíritu, a saber:

- a) Especificación de lo estético local en razón de sí mismo.
- b) Especificación de lo autóctono en relación a lo provincial.

- c) Especificación de lo estético provincial en la articulación de lo nacional.
- d) Especificación estética de lo nacional en reflexión de lo universal.

Considero que, tales premisas, y tales postulados, por su aspiración real e ideal, merecen la posibilidad y la inquietud de un ensayo y de una recreación ya que, desde el punto de vista constitucional de la Universidad de Córdoba, según se ha aclarado en las líneas preliminares, no es novedad anexar a sus disciplinas una Escuela de Artes, sino más bien, volverla a situar en sus prístinos fueros, reconfigurándola en su trabazón original al devolverle la integridad de sus móviles y la nobleza de sus deseos.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/15/54, [Name] advised that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FUNDAMENTOS

Art. 1º. — Abrógase la Ordenanza del 3 de diciembre de 1948 denominada de Creación de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 2º. — La Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, como una Dependencia del Consejo Universitario, funcionará con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 3º. — Constará de las siguientes secciones:

- a) Escuelas profesionales de perfeccionamiento artístico.
- b) Instituto de cultura artística integral para profesionales.
- c) Instituto artístico del universitario.
- d) Escuelas de las artes aplicadas, en función de maestranza artística, al servicio de los correlativos profesionalismos universitarios.

Art. 4º. — Tendrá como fin:

- a) El perfeccionamiento teórico y práctico de cada una de las artes en particular (plan profesional).
- b) La intensificación recíproca entre las diferentes disciplinas de las técnicas y las esencias artísticas (plan fundamental).
- c) La instrucción, promoción y propagación de las artes en los centros universitarios (plan de cultura integral).

- d) La coordinación de las artes aplicadas y derivadas en relación a las artes puras y al artesanato en función (ciclo de las escuelas anexas).

Art. 5°. — Tanto las escuelas como los institutos que la componen observarán, en el desarrollo de sus respectivos programas, la conexión metodizada entre los cursos teóricos y los cursos prácticos.

Art. 6°. — Recibirán el título de *Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento*, las correspondientes a las siguientes disciplinas genéricas del Arte:

- a) Artes plásticas.
- b) Artes musicales.
- c) Artes rítmicas.
- d) Artes del teatro.

Art. 7°. — Constituirán el Instituto Artístico de Cultura Integral, las siguientes secciones:

- a) El Museo.
- b) La Biblioteca.
- c) Las cátedras afines y complementarias,

y sus actividades serán:

- a) Las exposiciones internas, públicas, locales, interprovinciales y nacionales.
- b) Los conciertos internos, públicos, locales, interprovinciales y nacionales.
- c) Las investigaciones especializadas.
- d) Las publicaciones.

Art. 8°. — Se estructurará el Instituto Artístico del Universitario con los siguientes organismos y actividades:

- a) Exposiciones.
- b) Conjunto de arte autóctono.
- c) Orquesta de cámara.
- d) Banda.
- e) De los Coros y del Coro Estable.

- f) Teatro del Universitario.
- g) Publicaciones.
- h) Actos sociales.

Art. 9º.— La Escuela de las Artes aplicadas, comprenderá todas aquellas disciplinas que, surgiendo del oficio ascienden a la maestranza de arte. Se entenderán por tales:

- a) Las artes decorativas en todas sus manifestaciones.
- b) Las artes suntuarias en todos sus géneros.
- c) Las artes fotográficas: fijas y kinestéticas.
- d) Las artes tipográficas.
- e) Las artes de la propaganda.

Art. 10.— Las cuatro secciones que componen la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, es decir, las Escuelas profesionales de perfeccionamiento artístico, el Instituto de cultura artística integral, el Instituto artístico del universitario y las Escuelas de las artes aplicadas, son:

en el método práctico, autónomas;

en el fin integral, complementarias, anexas y dependientes.

Art. 11.— Perteneciendo las secciones componentes de la Escuela Superior de Bellas Artes, al plan universitario de la cultura en cada una de sus especialidades, y debiendo tener todos sus inscriptos para el mejor desempeño de cada una de sus disciplinas, antecedentes técnicos y de instrucción elemental y secundaria acreditadas ante institutos especiales de enseñanza (fueren éstos nacionales o provinciales), toda la acción de la Escuela propenderá al siguiente fin: *Perfeccionamiento de la expresión artística nacional*, a través de las siguientes técnicas del espíritu, a saber:

- a) Especificación de lo estético local en razón de sí mismo.
- b) Especificación de lo autóctono en relación a lo provincial.
- c) Especificación de lo estético provincial en la articulación de lo nacional.
- d) Especificación estética de lo nacional en reflexión de lo universal.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/15/54, [Name] advised that [Name] had been contacted by [Name] who stated that [Name] was planning to travel to New York on 10/16/54.

[Name] was advised that [Name] should be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

[Name] advised that [Name] would be contacted immediately upon arrival in New York.

ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE
PERFECCIONAMIENTO ARTISTICO

(PLAN PROFESIONAL)

Art. 12. — Esta sección constará de doce escuelas a saber:

1. — Escultura.
2. — Pintura.
3. — Pintura mural.
4. — Escenografía.
5. — Grabado.
6. — Danza académica.
7. — Danza folklórica.
8. — Dirección de coro y schola cantorum.
9. — Perfeccionamiento instrumental.
10. — Armonía y composición.
11. — Arte escénico.
12. — Cultura esencial y materias complementarias.

Art. 13. — Todas las escuelas, excepto la N° 6 y N° 12 (Danza académica y Cultura esencial) comprenderán un ciclo de cuatro años de estudios, otorgando, para cada una de las disciplinas, el título de Profesor.

Art. 14. — Se establece que ninguna de las escuelas es autó-

noma en su actividad aunque lo sea en su técnica, de allí que, los profesores deban coordinar su plan particular al plan esencial de la Escuela, que fija un programa de materias afines y complementarias que forman la base de su funcionamiento, y cuyo desarrollo se consigna en el articulado sucesivo.

ESCUELA DE ESCULTURA (ESCUELA N° 1)

Art. 15. — La Escuela de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, comprenderá cuatro años de estudios, según programa especial, debiendo participar además de las siguientes disciplinas complementarias:

- a) método y arte del dibujo.
- b) modelado, técnica y empleo.
- c) anatomía artística, las tres en común con las escuelas de pintura (1).
- d) danza académica, para el conocimiento de proporciones, gestos, actitudes, grupos y composición.
- e) danza folklórica.
- f) nociones generales de folklore nacional.
- g) Escuela de cultura esencial en sus tres cursos:
 - a) psicología de la estética.
 - b) historia de la estética.
 - c) afinidad de las artes.

siendo facultativo para los alumnos el:

- a) estudio de idiomas.
- b) estudios literarios.

Art. 16. — Podrán ser alumnos regulares de la Escuela de Escultura:

- a) Los egresados con el título de “Profesor de dibujo y escultura” de la Academia Provincial de Bellas Artes de Córdoba “José Figueroa Alcorta”.

(1) Las materias a), b) y c), se dictarán en común con la Escuela de Pintura.

- b) Los egresados con igual título de cualquier academia oficial de la Nación.
- c) Los que aprueben un examen de ingreso.

Art. 17. — Los alumnos de la Escuela de Escultura podrán participar, individualmente o en equipo y según las órdenes de la Dirección en colaboración con la Universidad, en concursos interuniversitarios, y en colaboraciones prácticas con la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (en su sección Escuela de Arquitectura) y en concursos edilicios.

Art. 18. — Los trabajos realizados en la Escuela, pertenecen a ella y tendrán el destino que la Dirección con el correspondiente Consejo Ejecutivo y el Consejo Consultivo les asigne.

Art. 19. — El título de “Profesor de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba” será otorgado al alumno que haya cursado con aprobación el programa de escultura y los de todas las materias afines del art. 15.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA (ESCUELA N° 2)

Art. 20. — Constará de cuatro años de estudio según programa especial con las siguientes materias complementarias:

- a) pintura mural.
- b) escenografía.
- c) grabado.
- d) danza académica.
- e) danza folklórica.
- f) folklore nacional.
- g) Escuela de cultura esencial en sus tres cursos, siendo facultativo:
 - a) el estudio de idiomas.
 - b) estudios literarios.

Art. 21. — Serán alumnos regulares de la Escuela Superior de Pintura:

- a) Los egresados con el título de "Profesor de dibujo y pintura" de la Academia Provincial de Bellas Artes de Córdoba, "José Figueroa Alcorta".
- b) Los egresados con igual título de cualquier academia nacional.
- c) Los que aprueben los exámenes de ingreso.

Art. 22. — Los alumnos de la Escuela Superior de Pintura de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán participar, individualmente o en equipo, en todos aquellos concursos que organice la Dirección de la Escuela Superior.

Art. 23. — Los trabajos realizados en la Escuela Superior de Pintura (Escuela N° 2) pertenecen a la Escuela Superior de Bellas Artes y tendrán el destino que la Dirección con el correspondiente Consejo Ejecutivo y el Consejo Consultivo de pintura les asigne.

Art. 24. — El título de "Profesor Superior de Pintura" será otorgado al alumno que haya aprobado su materia básica y las complementarias expuestas en el art. 20.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA MURAL (ESCUELA N° 3)

Art. 25 — La Escuela Superior de Pintura Mural se regirá por el articulado de la Escuela de Pintura, cambiando la asignación especial.

ESCUELA SUPERIOR DE ESCENOGRAFIA (ESCUELA N° 4)

Art. 26. — Constará de cuatro años de estudios divididos en: un curso especial de pintura y un curso especial de escenografía, contando con las siguientes materias complementarias:

- a) dibujo.
- b) modelado.

- c) anatomía artística.
- d) fenómenos y técnica del color.
- e) paisaje.
- f) composición.
- g) luminotécnica.
- h) traje teatral.
- i) danza académica.
- j) danza folklórica.
- k) arte escénico.
- l) cultura esencial.

Siendo facultativo el estudio de idiomas y literatura.

Art. 27. — Podrán ser alumnos de la Escuela Superior de Escenografía todos aquellos aspirantes que se hallen dentro de las normas expuestas en el art. 21, agregando a ello las condiciones de vocación y habilidad manual.

Art. 28. — Los alumnos de la Escuela Superior de Escenografía deberán participar en todos los actos de la Escuela de Arte Escénico y en todos aquellos que la Dirección organice.

Art. 29. — Los trabajos realizados en esta Escuela se considerarán de dos aspectos:

- a) trabajos prácticos internos.
- b) trabajos prácticos teatrales.

Ambos estarán regidos por las normas especificadas en el art. 18, pudiéndose considerar negociables los trabajos prácticos teatrales, siempre que la Dirección y el Consejo Ejecutivo lo juzgue conveniente.

Art. 30. — Se otorgará el título de “Profesor Superior de Pintura y Escenografía” al alumno que haya aprobado los cuatro años de su materia básica y las complementarias del art 26.

ESCUELA SUPERIOR DE GRABADO (ESCUELA N° 5)

Art. 31. — Constará de cuatro años de estudios, divididos en un curso especial de pintura y otro de grabado en sus diversas técnicas, desarrollando las siguientes materias:

- a) dibujo.
- b) modelado.
- c) anatomía artística.
- d) fenómenos del color y técnica.
- e) del paisaje.
- f) de la composición.
- g) arte de la ilustración.
- h) tipografía.
- i) literatura.
- j) danza académica.
- k) danza folklórica.
- l) folklore nacional.
- ll) idiomas.
- m) cultura esencial.

Art. 32. — Para la admisión a la Escuela Superior de Grabado regirán las mismas normas establecidas en el artículo 21, considerando además de ello, la capacidad del aspirante.

Art. 33. — La Escuela Superior de Grabado, adaptando su funcionamiento al art. 11, realizará anualmente la "Exposición del poema argentino ilustrado", debiendo cada alumno realizar además, durante los cuatro años del curso, la ilustración total de una obra nacional y una clásica, elegidas ambas por el Consejo Ejecutivo correspondiente en consulta con la Dirección.

Art. 34. — Las obras ilustradas y aceptadas por un jurado compuesto por el Consejo Consultivo y el Consejo Ejecutivo, serán editadas por la Universidad Nacional de Córdoba, pasando sus ilustraciones a formar parte del Museo de Grabado de la Escuela Superior de Bellas Artes de dicha Universidad.

Art. 35. — Se otorgará el título de "Profesor Superior de Pintura y Arte de la Ilustración" al alumno que haya aprobado su materia básica, las complementarias expuestas en el art. 31 y los trabajos especificados en el art. 33.

ESCUELA SUPERIOR DE DANZA ACADEMICA (ESCUELA N° 6)

Art. 36. — Esta escuela tendrá un carácter pura y exclusivamente formativo, desde el punto de vista estético, sin proyecciones al profesionalismo teatral. Sus funciones, aún cuando se forme el cuerpo estable de baile, se limitarán al plano de la cultura pura, o sea al plano de la divulgación artística desde la Universidad.

Art. 37. — Constará de ocho años de estudios divididos en los cursos siguientes:

- a) Curso preparatorio y de eliminación (un año).
- b) Curso elemental (tres años).
- c) Curso superior (cuatro años).

Art. 38. — El ingreso para ambos sexos se hará a partir de los nueve hasta los diez años. En casos excepcionales se permitirá la minoría o el límite de edad establecido.

Art. 39. — Dada la calidad de estudios no se permitirá el ingreso sin suficiencia de medios, debiendo, en casos particulares, votarse becas para el sostenimiento de los estudiantes.

Art. 40. — Quedarán automáticamente excluidos de la Escuela de Danza aquellos alumnos que abandonen sus estudios escolares o colegiales impuestos por las leyes de instrucción y de educación.

Art. 41. — Quedarán excluidos de la Escuela aquellos alumnos que intervengan en forma profesional en cualquier clase de espectáculo, así como aquellos que lo hagan sin permiso especial de la Dirección.

Art. 42. — Los alumnos del curso elemental recibirán las siguientes enseñanzas complementarias:

- a) solfeo, teoría de la música y piano.
- b) dibujo y pintura elemental.

Los alumnos del curso superior recibirán las siguientes enseñanzas complementarias:

- a) escenografía.
- b) luminotécnica.
- c) historia del traje.

- d) armonía y periodología musical.
- e) cultura esencial.
- f) idiomas.
- g) danzas folklóricas.

Art. 43. — Se otorgará el título de “Maestro de Danza Académica” al alumno que haya cursado los ocho años reglamentarios con todas sus materias complementarias.

Art. 44. — Se otorgará el título de “Profesor Superior de Danza” al alumno que, después de los cursos de magisterio, cumpla el curso de los cuatro años especiales de “Danza Folklórica”.

ESCUELA SUPERIOR DE FOLKLORE Y DANZAS FOLKLORICAS
(ESCUELA N° 7)

Art. 45. — Será la escuela básica para la realización del art. 11, debiendo participar de ella todas las técnicas y disciplinas de la Escuela Superior de Bellas Artes. Constará de estudios teóricos, de información integral de cultura argentina, de todas aquellas derivaciones que la investigación concrete como metodología de un saber nacional y con clases prácticas aplicadas a todas las artes.

Art. 46. — Constará de cuatro años de estudios según programa, actuando a la vez como materia titular y como materia complementaria, según lo estipulado en el articulado de cada una de las escuelas.

Art. 47. — Podrán ingresar a esta Escuela los que posean los títulos de: Maestro Elemental, Profesorado en cualquiera de sus especialidades, los que exhiban títulos de conservatorios provinciales y nacional, y todos aquellos alumnos regulares de la Universidad Nacional de Córdoba, que aspiren al título que se otorga.

Art. 48. — Los alumnos de la Escuela Superior de Folklore y Danzas Folklóricas recibirán las siguientes enseñanzas:

- a) Música criolla.
- b) Música aborigen.
- c) Instrumentología nacional.
- d) Poética nacional.
- e) Danza autóctona o folklórica.
- f) Literatura folklórica nacional.
- g) Lenguas aborígenes.
- h) Conjunto Coral autóctono.

siendo complementarias las materias que comprenden la sección denominada "Cultura Esencial".

Art. 49. — Se otorgará el título de "Maestro Elemental de Folklore y Danza Folklórica", a los alumnos que hayan aprobado los cuatro años de estudio del art. 48.

Art. 50. — Se otorgará el título de "Maestro Superior de Armonía, Folklore y Danza Folklórica" a los alumnos que hayan aprobado simultánea o sucesivamente los cursos del art. 48 y los de la Escuela de Armonía y Forma Musical (Escuela N° 9).

Art. 51. — Se otorgará el título de "Profesor Superior de Composición, Folklore y Danza Folklórica" a todos aquellos alumnos que hayan cursado los ocho años de Composición (Escuela N° 9 bis) y los cuatro años del art. 48.

ESCUELA SUPERIOR DS ARTE INSTRUMENTAL (ESCUELA N° 8)

Art. 52. — Tendrá tantas sub-escuelas como instrumentos musicales pueda enseñarse, según las necesidades ambientales y las exigencias artísticas del alumnado. En principio, funcionarán las escuelas de los siguientes instrumentos:

- Violín.
- Viola.
- Violoncelo.
- Piano.

Art. 53. — El perfeccionamiento de cada instrumento musical constará de cuatro años de estudio, pudiendo ingresar a él aquellos

alumnos que hayan aprobado el profesorado correspondiente en el Conservatorio Provincial o en cualquier otro conservatorio oficial equivalente.

Art.54. — El perfeccionamiento constará de las siguientes materias:

- a) instrumento.
- b) géneros y estilos.
- c) armonía, forma musical y contrapunto.
- d) folklore.
- e) literatura.
- f) idiomas.
- g) conjuntos instrumentales.
- h) cultura esencial.

Art. 55. — Se otorgará el título de “Profesor Superior de (el instrumento correspondiente) y Armonía y Forma Musical” a los alumnos que hayan aprobado durante los cuatro años todas las materias del art. 54.

Art. 56. — Los alumnos de la Escuela Superior de Arte Instrumental deberán participar en todos aquellos conjuntos y en todos aquellos actos que la Dirección crea conveniente.

Art. 57. — Los alumnos regulares de dicha Escuela no podrán participar en representación de ella sin el permiso especial de la Dirección.

Art. 58 — En la Escuela Superior de Arte Instrumental se constituye el “CUARTETO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA” cuyos fundamentos y obligaciones se detallan en la Sección “Reglamentos internos” del presente articulado.

ESCUELA SUPERIOR DE ARMONIA, FORMA MUSICAL Y FUGA
(ESCUELA N° 9)

Art. 59. — Constará de cuatro años de estudios, siendo escuela obligatoria para todas las escuelas de perfeccionamiento musical e instrumental. Ingresarán a ella todos los que hayan terminado

los cursos en: el Conservatorio Provincial de Córdoba, los equivalentes de otras provincias; el Conservatorio Municipal de Buenos Aires "Manuel de Falla", el de cualquier conservatorio oficial europeo en equivalencia de estudios, y los que aprueben el examen de ingreso.

Art. 60. — Los alumnos de la Escuela Superior de Armonía, Forma Musical y Fuga recibirán las siguientes enseñanzas:

- a) armonía.
- b) forma musical.
- c) contrapunto elemental y superior (dos años).
- d) fuga (introducción a la) (1 año).
- e) danza académica (introducción a los géneros).
- f) danza folklórica.
- g) folklore.
- h) literatura.
- i) idiomas.
- j) cultura esencial.

Art. 61. — Se otorgará el título de "Profesor de Armonía, Forma Musical y Fuga" a aquellos alumnos que hubieren aprobado las asignaturas del art. 60.

Art. 62. — Los alumnos de capacidad especial podrán intervenir en la preparación de coros, así como en la preparación de conjuntos de cámara, siempre que la Dirección lo juzgue conveniente.

Art. 63. — Los trabajos prácticos y la producción musical de los alumnos, realizada durante los cursos, pertenecen a la Escuela Superior de Bellas Artes, la que dispondrá de su ejecución, difusión y publicación en los casos que estime oportunos.

ESCUELA SUPERIOR DE COMPOSICION MUSICAL (ESCUELA N° 9 BIS)

Art. 64. — Constará de cuatro años de estudios y será la continuación de los cuatro años de la Escuela Superior de Armonía, Forma Musical y Fuga.

Art. 65. — Podrán ingresar a ella: los que hayan cursado con el título de Profesor de Armonía, Forma Musical y Fuga, la escuela correspondiente y todos los que acrediten, previo examen, conocimientos equivalentes a los impartidos en la institución.

Art. 66. — Los alumnos recibirán, según programa, las siguientes enseñanzas:

- a) fuga (ciclo superior).
- b) formas instrumentales (protoclásicas).
- c) formas sinfónicas.
- d) formas religiosas.
- e) formas sinfónicas (clásicas y derivadas).
- f) formas teatrales (ópera y sus derivados).
- g) formas superiores de danza.
- h) formas folklóricas.
- i) formas americanas.

debiendo participar además de las siguientes materias complementarias:

- a) folklore.
- b) literatura.
- c) idiomas (electiva).
- d) cultura esencial (formas trascendentes).

Art. 67. — La Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes se encargará de las audiciones, difusión y publicación de las obras de los compositores de la Escuela Superior de Composición, siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 68. — Se otorgará el título de “Profesor Superior de Composición y Formas Musicales Argentinas” al alumno que haya aprobado todas las materias titulares y las complementarias del art. 66.

ESCUELA SUPERIOR DE DIRECCION DE CORO (ESCUELA N° 10)

Art. 69. — La Escuela Superior de Dirección de Coro dedicará todas sus actividades para la formación de Maestros y Directores de coro. Se establece la diferencia entre ambos en que: el Maestro

puede ser el preparador y enseñante de las diferentes disciplinas del coro sin llegar a ser Director, mientras que el Director es aquel que une a las técnicas del Maestro, las del compositor y las del director en acto.

Art. 70. — La presente Escuela constará de dos ciclos sucesivos:

- a) ciclo superior para Maestro de coro.
- b) ciclo superior para el Compositor y Director de coro. estableciéndose para cada uno de ellos la duración de cuatro años

Art. 71. — El ciclo superior para Maestro de Coro desarrollará las enseñanzas siguientes:

- a) técnica de la voz humana.
- b) fonología.
- c) técnica poética.
- d) lenguas (latín, italiano, francés, castellano, etc.).
- e) armonía, forma musical, contrapunto y fuga.
- f) técnica coral.
- g) historia y esencia del coro a través de los géneros.
- h) folklore.
- i) cultura esencial.

Art. 72. — El ciclo superior para el Compositor y Director de Coro, desarrollará las siguientes enseñanzas:

- a) liturgia de la Iglesia Católica Apostólica Romana, en su relación con el canto coral.
- b) el coro gregoriano. Su técnica y su esencia.
- c) el coro polifónico.
- d) el arte moderno coral en todos sus aspectos.
- e) las formas mixtas corales.
- f) la poética en su función coral.
- g) lenguas (alemán, inglés, lenguas aborígenes).
- h) todo el programa de Composición Musical.

Art. 73. — Se otorgará el diploma de “Maestro de Coro y Profesor Superior de Armonía, Forma Musical y Contrapunto y Fuga” al que haya aprobado todas las materias del art. 71.

Art. 74. — Se otorgará el título de “Director de Coro y Profesor Superior de Composición” al que haya aprobado las materias del art. 72.

Art. 75. — Los asistentes a ambos cursos deberán integrar los coros que la Dirección organice y deberán adaptarse en un todo a la reglamentación interna de la Escuela Superior de Coro.

Art. 76. — Los practicantes en la Dirección de Coro estarán sujetos a los horarios y actuaciones que la Dirección fije, y no podrán, en ningún caso, representar a la Escuela o actuar en nombre de ella, sin previa autorización de la Dirección.

Art. 77. — Todos los arreglos, traducciones y transcripciones que se hicieren personalmente o en conjunto, dentro de cualquiera de las Escuelas, pertenecerán a ellas, correspondiendo a la Dirección decidir sobre su publicación y difusión.

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE ESCENICO (ESCUELA N° 11)

Art. 78. — Constará de dos secciones paralelas:

- a) formación del actor teatral.
- b) formación de la cultura teatral.

correspondiendo a la primera: las técnicas específicas del acto teatral; y a la segunda: los estudios e investigaciones que forman la esencia cultural del teatro, denominándose correspondientemente:

Arte escénico, sección A: Arte dramático.

Arte escénico, sección B: Estudios de teatro.

Art. 79. — Serán materias básicas para ambas secciones:

- a) Psicología del actor.
- b) Geometría del actor.
- c) Rítmica del actor.
- d) El acto teatral en todas sus esencias, formas y accidentes.
- e) idiomas.
- f) folklore.

- g) cultura esencial.
- h) Introducción a la escenografía.

Art. 80. — Serán materias básicas para la sección: *Arte Dramático*:

- a) técnica de la voz.
- b) fonología.
- c) gimnasia rítmica.
- d) maquillaje.
- e) técnica de la representación en todos sus aspectos.

Art. 81. — Serán materias básicas para la sección: *Estudios de Teatro*:

- a) técnica de la composición teatral.
- b) literatura universal del teatro.
- c) problemática de la psicología teatral.
- d) el lenguaje del y en el teatro.

Art. 82. — Los estudios tendrán la duración de cuatro años, respectivamente, no permitiéndose la inscripción en ambos, en ningún caso.

Art. 83. — Podrán ingresar a los cursos todos aquellos universitarios que reúnan las condiciones siguientes:

I) Para la sección A: *Arte Dramático*:

- a) condiciones físicas para el teatro.
- b) memoria expresiva.
- c) dición correcta.
- d) sensibilidad artística.

II) Para la sección B: *Estudios de Teatro*:

- a) estudios literarios.
- b) conocer dos o más idiomas.
- c) acreditar una cultura general.
- d) percibir vocacional y críticamente la esencia del Teatro.

Art. 84. — No se permitirá anualmente un número mayor de veinticinco alumnos en la sección: Arte Dramático.

Art. 85. — No se permitirá anualmente un número mayor de cincuenta alumnos para la sección: Estudios de Teatro.

Art. 86. — Solamente en los casos comprobados de evidente dotación artística, y de una acusada personalidad interpretativa, se permitirá el ingreso a los no universitarios en los Cursos de Arte Dramático, debiendo declarar los miembros de la mesa examinadora, bajo responsabilidad y honor profesional, las causas que determinan la admisión en tales casos.

Art. 87. — Se permitirá el ingreso a los Cursos de “Estudios de Teatro” a todos los universitarios regulares y egresados que reúnan las condiciones del inciso b) del art. 83, y a todos aquellos universitarios que acrediten condiciones de: escritores, críticos, periodistas de arte, autores teatrales e investigadores, en cualquiera de las disciplinas especificadas en el art. 81.

Art. 88. — Se permitirá el ingreso a los cursos de “Estudios de Teatro” y en calidad de “oyente” a todo aquel que no reuniendo las condiciones del art. 87, demuestre tener una preparación o una vocación destacada, sin aspiración al título, mas con la posibilidad de un “certificado de estudios” por méritos en declaración detallada de los profesores del curso ante la Dirección.

Art. 89. — Se otorgará el título de “Profesor de Arte Dramático” al que haya aprobado todas las materias de los arts. 79 y 80.

Art. 90. — Se otorgará el título de: “Profesor de Estudios de Teatro” a todo el que haya aprobado las asignaturas de los arts. 79 y 81.

Art. 91. — Todas las actividades representativas y programáticas de la “Escuela Superior de Arte Escénico” estarán regidas y controladas por los articulados del reglamento interno sin excepciones posibles.

ESCUELA DE CULTURA ESENCIAL (ESCUELA N° 12)

Art. 92. — La Escuela de Cultura Esencial tendrá como fin centralizar y dirigir el método y la técnica cultural de todas las disciplinas artísticas que componen la institución.

Art. 93. — Sintetizanse las necesidades absolutas de una cultura esencialmente artística, en tres títulos que definen sendas materias de la especialización, en el orden científico del arte, a saber:

- a) Psicología de la Estética.
- b) Historia de la Estética.
- c) Afinidad de las artes.

Art. 94. — En forma cíclica y en orden sucesivo, todas las Escuelas que integran la totalidad de la Escuela Superior de Bellas Artes recibirán, sin excepción posible, las enseñanzas de la Escuela de Cultura Esencial.

Art. 95. — En modo particular la Escuela de Cultura Esencial cumplirá con las normas y las efectividades de lo expresado en el art. 11 de los fundamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes, que reza: “Perteneciendo las secciones componentes de la Escuela Superior de Bellas Artes al plan universitario de la cultura, en cada una de sus especialidades, y debiendo tener todos sus inscriptos antecedentes técnicos y de instrucción elemental y secundaria acreditada ante institutos especiales de enseñanza (fueren éstos nacionales o provinciales) para el mejor desempeño de cada una de sus disciplinas, toda la acción de la Escuela tenderá al siguiente fin: *Perfeccionamiento de la expresión artística nacional*, a través de las siguientes técnicas del espíritu, a saber:

- a) especificación de lo estético local en razón de sí mismo.
- b) especificación de lo autóctono en relación a lo provincial.
- c) especificación de lo estético provincial en la articulación nacional.
- d) especificación estética de lo nacional en reflexión de lo universal.

Art. 96. — Dichas enseñanzas se impartirán (previo programa, metodología y bibliografía) en clases generales para todo el alumnado de la institución, con obligación de pruebas escritas sobre los temas bases y examen-tesis al final de los cursos.

Art. 97. — El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes tendrá bajo su absoluta responsabilidad ética, profesional y didáctica, el cumplimiento del programa, la metodología y los trabajos prácticos, debiendo estar refrendados con su firma aquellos trabajos que, trascendiendo el límite de la sección, lleguen a formar parte —ya fuere en sus originales o en su publicación— de la Biblioteca.

Art. 98. — Toda la producción realizada en la Escuela de Cultura Esencial, por profesores, alumnos e invitados especiales, pertenecerá a la Escuela Superior de Bellas Artes, disponiendo de su difusión y publicación el Director de la misma, en consejo con las autoridades universitarias.

Art. 99. — Las investigaciones que se realicen en los diferentes órdenes de la cultura artística en relación al art. 11 de los fundamentos, pertenecerán al patrimonio cultural de la Universidad de Córdoba, cuyas autoridades decidirán sobre el empleo de ellas en los diferentes aspectos de la cultura universitaria.

Art. 100. — Toda medida no prevista en el presente articulado y en los programas refrendados por el Consejo de la Universidad de Córdoba deberá ser sometida para su actuación a la resolución de dicho Consejo.

**ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

SECCIÓN SEGUNDA

INSTITUTO DE CULTURA ARTISTICA INTEGRAL

Art. 101. — Se denominará Instituto de Cultura Artística Integral a la Segunda Sección de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, que tendrá como función:

- a) La acción representativa de todas las secciones de producción artística de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) La acción artística en la cultura universitaria.
- c) El intercambio de la cultura universitaria con las diversas disciplinas prevalentemente artísticas de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- d) Todas aquellas disciplinas afines entre la ciencia y el arte.

Art. 102. — El Instituto de Cultura Artística Integral, se compondrá de las siguientes partes correlativas e independientes indicadas con las cifras romanas de I a VIII, a saber:

- I. — Museo.
- II. — Exposiciones.
- III. — Conciertos.
- IV. — Representaciones.
- V. — Cátedras afines y complementarias.
- VI. — Investigaciones.

VII. — Publicaciones.

VIII. — Biblioteca.

teniendo cada una de estas partes su reglamento interno cuyo orden se detalla a continuación:

SUB-SECCION I — DEL MUSEO

Art. 103. — Tendrá tantas colecciones como secciones funcionales de arte tenga la Escuela.

Art. 104. — Se organizará:

- a) con las obras de los cursos finales.
- b) con los premios “Universidad Nacional de Córdoba” de las exposiciones de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- c) con todas aquellas obras que se produzcan en la Escuela, y que sometidas a votación merezcan los dos tercios de votos del número de profesores especializados, más el voto de la Dirección.
- d) con las adquisiciones en exposiciones provinciales, cuyas obras hayan tenido aprobación según el inciso e).

Art. 105. — Toda donación deberá ser aceptada según las normas del inciso e) del art. 104.

DE LA DIRECCIÓN DEL MUSEO

Art. 106. — Se compondrá de un Director, un Secretario y dos Asistentes elegidos los dos primeros entre los profesores de la Casa, los segundos entre los discípulos cuyas condiciones merezcan tal distinción.

Art. 107. — Los cargos de Director y Secretario del Museo serán honorarios y rotativos por el tiempo de dos años respectivamente.

Art. 108. — El Secretario de un período podrá ser Director del período sucesivo.

Art. 109. — La reelección de un Director deberá contar con una mayoría de dos tercios o cuatro quintos según el número de profesores especializados. Votando, además, el Director y Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 110. — Los asistentes no podrán ser reelegidos.

Art. 111. — Las funciones de la Dirección y organización de las distintas partes del Museo serán refrendadas por el Consejo Consultivo de artes plásticas.

II — EXPOSICIONES

Art. 112. — Las exposiciones serán de dos categorías:

- a) internas.
- b) públicas.

Art. 113. — Se considerarán *internas* aquellas exposiciones realizadas con trabajos de alumnos, para alumnos y universitarios de las Escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico y las números 17 y al 28 inclusive, pertenecientes a la “Cuarta Sección Artes Aplicadas”, así como las que pertenezcan a la “Tercera Sección”, Instituto Artístico del Universitario, ordenadas y seleccionadas por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes y la totalidad de los profesores en Consejo Ejecutivo.

Art. 114. — Se considerarán *públicas* aquellas exposiciones que, como el nombre lo indica, se ofrezcan al público provincial o nacional con obras de cursos anuales o finales de artistas egresados, artistas invitados y profesores artistas de la Escuela que la Dirección organice cuando lo crea oportuno y conveniente para los fines culturales de la institución.

Art. 115. — Las obras y trabajos expuestos en los casos de pertenecer a: alumnos regulares y artistas egresados deberán contar con las tres cuartas partes de los votos del Consejo Ejecutivo interno (véase sección correspondiente).

Art. 116. — Los premios y las distinciones que se otorguen deberán ser acordados por el Consejo Consultivo correspondiente

(véase reglamento interno) y el Consejo Ejecutivo en función de jurado en la mayoría de votos.

Art. 117.— Se organizarán también exposiciones extraordinarias, con fines de divulgación artística en todas aquellas zonas y locales que la Dirección combine con los miembros de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 118.— Toda medida no prevista en el presente articulado será resuelta por el Director en consulta con las autoridades universitarias.

III — CONCIERTOS

Art. 119.— La Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, realizará su plan de conciertos anuales con:

- a) artistas profesores propios.
- b) con alumnos y conjuntos universitarios.
- c) con alumnos y conjuntos de la Institución.
- d) en intercambio con instituciones universitarias similares.
- e) con elementos provinciales que merezcan tal distinción.
- f) con elementos argentinos contratados especialmente promoviendo en particular los valores jóvenes nacionales.

Art. 120.— Tendrá tantos tipos de conciertos como expresiones de artes rítmicas musicales tenga en su función, pudiéndose destacar las siguientes categorías:

- a) conciertos instrumentales de todo tipo, desde el solista a la orquesta sinfónica.
- b) concierto vocales de todo género desde el solista al coro polifónico.
- c) conciertos de géneros musicales mixtos: desde las formas primitivas al arte americano moderno:
 - 1º) arte sagrado.
 - 2º) arte profano.
- d) conciertos de arte folklórico universal en función de referencia cultural.

- e) conciertos de arte folklórico nacional en forma autóctona o interpretaciones artísticas especiales.
- f) conciertos de danzas en todos sus tipos.

Art. 121. — Se organizarán para complementar la Escuela N° 12 de la Primera Sección intitulada “Cultura Esencial” ciclos completos de conciertos - clases, en los que intervendrán profesores, artistas, alumnos y universitarios según las necesidades del caso.

Art. 122. — Para mayor eficacia en los fines institucionales de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, se organizará dos tipos de conciertos:

- a) interno o de pura función cultural para la Escuela, la Universidad y todas las instituciones educacionales de la provincia y la nación.
- b) externos de exclusiva directiva artística para el público.

Art. 123. — Los conciertos internos, que se llamarán Conciertos Culturales de la Universidad Nacional de Córdoba, serán estrictamente gratuitos con o sin comentarios especiales y deberán ser realizados por invitación rigurosa y registro de inscriptos asistentes para:

- a) profesores universitarios y provinciales, maestros y artistas que se inscriban a un determinado concierto o a una serie.
- b) para alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes con obligación de asistencia, ya que los conciertos responderán al plan cultural de dicho establecimiento.
- c) para todos los universitarios inscriptos en el Instituto Artístico del Universitario que soliciten billetes de ingreso.
- d) para todos los universitarios “ad - extra” de la Escuela que soliciten localidades o se inscriban en el “registro de asistentes” a los conciertos culturales.

Art. 124. — Un concierto podrá repetirse tantas veces como la eficacia artística cultural y la concurrencia lo requiriese.

Art. 125. — Los inscriptos en el “Registro de asistentes”

a los conciertos culturales” perderán todo derecho de admisión al computárseles dos ausencias consecutivas.

Art. 126. — Los conciertos externos para todo público se realizarán fuera de los locales de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Escuela Superior de Bellas Artes, con localidades pagas, pudiéndose abrir, oportunamente, abonos para la serie de conciertos anuales programados por la Dirección.

Art. 127. — Los ingresos de dichos conciertos controlados por el Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba, pasarán a Tesorería General engrosando la partida “Gastos Generales” del presupuesto anual correspondiente, debiéndose emplear las sumas especiales en adquisición de:

- a) obras musicales.
- b) partituras.
- c) instrumentos musicales.
- d) gastos mínimos de intérpretes.
- e) propaganda.

Art. 128. — Se proveerá un cargo de boleterero - administrador para el control y administración de boletería para los dos tipos de conciertos.

Art. 129. — Por ninguna razón se realizará conciertos para celebraciones políticas o partidarias.

Art. 130. — Por orden superior nacional se podrá realizar conciertos con fines de beneficencia nacional o provincial, cuando las circunstancias patrias lo requiriesen.

Art. 131. — Los conjuntos y los alumnos artistas de la Escuela Superior de Bellas Artes, en función representativa de la Universidad Nacional de Córdoba, no podrán recibir, bajo ningún concepto, emolumentos especiales que no hayan sido comunicados y aceptados por la Dirección y el correspondiente Consejo Ejecutivo. Toda infracción será penada con suspensión publicada y en caso grave con exoneración.

Art. 132. — Los artistas profesores podrán, en representación de la Escuela Superior de Bellas Artes, recibir emolumentos, previo permiso y comunicación a la Dirección.

Art. 133. — Toda medida no prevista en el presente reglamento será sometida al Consejo Universitario por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes.

IV — REPRESENTACIONES TEATRALES

Art. 134. — Las Representaciones Teatrales estarán refrendadas:

- a) por el Consejo Consultivo correspondiente.
- b) por el Consejo Ejecutivo interno correspondiente.

Art. 135. — Serán atribuciones del Consejo Consultivo de Arte Escénico:

- a) Leer y aceptar obras inéditas de teatro propuestas por el Consejo Ejecutivo a la Dirección, directamente por esta última a dicho Consejo.
- b) Analizar y autorizar traducciones, arreglos y refundiciones de obras clásicas y del dominio público.
- c) Combinar con el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes el elenco de obras a realizarse anualmente, debiendo el Director presentar su plan entre los meses de diciembre y febrero y expidiéndose el Consejo Consultivo antes del 15 de abril del año actuable.

Art. 136. — Las resoluciones del Consejo Consultivo se harán por votaciones declaradas actuando el Director con voz y voto en dichas elecciones.

Art. 137. — El Consejo Ejecutivo interno de la sub-sección III “Representaciones Teatrales” de la Segunda Sección “Instituto de Cultura Artística Integral” de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, cumplirá con las siguientes actividades:

- a) desarrollar su labor específica según el articulado del reglamento “Consejo Ejecutivo” correspondiente.
- b) combinar su labor con los siguientes consejos ejecutivos:

- 1º) Consejo Ejecutivo de Estudios de Teatro.
 - 2º) Consejo Ejecutivo de Arte Escénico.
 - 3º) Consejo Ejecutivo de Escenografía.
- y en casos especiales con:
- 4º) Consejo Ejecutivo de Música en sus secciones aplicables.
 - 5º) Folklore y danza folklórica.
 - 6º) Danza académica.

Art. 138. — El Consejo Consultivo de Representaciones Teatrales en reunión especial con el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes, elegirá por designación y votación al Director escénico de la obra a representarse, pudiendo elegirlo:

- a) entre los profesores de la Casa.
- b) entre universitarios de comprobadas condiciones.
- c) entre personas de renombre teatral, especialmente invitadas o que se ofrezcan, previa aprobación del Consejo Consultivo.

Art. 139. — El Consejo Ejecutivo de Representaciones Teatrales estudiará con el Director de Escena y someterá a aprobación de la Dirección, antes de iniciar la labor de ensayos teatrales y montaje escénico, las siguientes determinaciones preliminares:

- a) reparto de personajes.
- b) selecciones musicales.
- c) bocetos escenográficos.
- d) figurines.
- e) copistería.

Art. 140. — El Director de Escena en consulta con el Consejo Ejecutivo indicará la nómina de los practicantes teatrales siguientes:

- a) ayudante de dirección.
- b) traspunte.
- c) avisador.
- d) inspector de maquinistas.
- e) inspector de utilería.

teniendo cada uno de ellos las funciones específicas que las prácticas teatrales señalan.

Art. 141. — Toda representación deberá ser autorizada, por escrito, por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 142. — Para mayor eficacia en los fines institucionales de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, se organizarán dos tipos de representaciones teatrales:

- a) internas o de pura función cultural para la Escuela, la Universidad y todas las instituciones educacionales de la provincia y la nación
- b) externas, de exclusiva directiva artística para el público.

Art. 143. — Las representaciones internas se llamarán Representaciones Culturales de la Universidad Nacional de Córdoba, serán estrictamente gratuitas con o sin comentarios especiales y deberán ser realizadas por invitación rigurosa y registro de inscriptos asistentes para:

- a) profesores universitarios y provinciales, maestros y artistas que se inscriban a una determinada representación teatral o a una serie.
- b) para alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes con obligación de asistencia, ya que las representaciones teatrales responderán al plan cultural de dicho establecimiento.
- c) para todos los universitarios inscriptos en el Instituto Artístico del Universitario que soliciten billetes de ingreso.
- d) para todos los Universitarios "ad-extra" de la Escuela que soliciten localidades o se inscriban en el "registro de asistentes" a las representaciones teatrales.

Art. 144. — Una representación teatral podrá repetirse tantas veces como la eficacia artístico cultural y la concurrencia lo requiriese.

Art. 145. — Las representaciones teatrales externas para todo público se realizarán fuera de los locales de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Escuela Superior de Bellas Artes, con locali-

dades pagas, pudiéndose abrir, oportunamente, abonos para la serie de representaciones teatrales programadas por la Dirección.

Art. 146. — Los ingresos de dichas representaciones teatrales, controlados por el Secretario General de la Universidad Nacional de Córdoba, pasarán a Tesorería General, engrosando la partida "Gastos Generales" del presupuesto anual correspondiente, debiéndose emplear sumas especiales en adquisición de:

- a) archivo y copistería.
- b) material escenográfico y luminotécnico.
- c) alquileres de trajes, zapatería y peluquería.
- d) pago de personal extraordinario.
- e) propaganda.

Art. 147. — Por ninguna razón se realizarán representaciones teatrales para celebraciones políticas y partidarias.

Art. 148. — Por orden superior nacional se podrán realizar representaciones teatrales con fines de beneficencia nacional o provincial, cuando las circunstancias patrias lo requiriesen.

Art. 149. — Cualquier tipo de conjunto de las diversas disciplinas impartidas en la Escuela Superior de Bellas Artes y todo alumno en función de representación teatral, se regirá en todos los casos por las normas establecidas en el art. 131.

Art. 150. — Los artistas profesores de la Escuela Superior de Bellas Artes que intevengan en cualquier género de representaciones teatrales negociables podrán percibir emolumentos, previo permiso y comunicación a la Dirección.

Art. 151. — Toda medida, ya fuere de orden artístico o práctico, no detallada en el presente articulado deberá resolverla el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes en sesión con el Consejo Consultivo y ser comunicada al Consejo Universitario.

V — CATEDRAS AFINES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 152. — Se denominará Cátedras Afines y Complementarias aquella subsección que reunirá la diversidad de disciplinas

culturales que, como el título lo indica, sean complementarias y afines a las directivas establecidas en los fundamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 153. — El plan didáctico se compondrá de:

- a) conferencias.
- b) conferencias, clases - conciertos.
- c) cursillos.
- d) seminarios especializados (ver reglamentos).
- e) clases de polémica dirigida sobre cuestiones de esencia y forma artística.

Art. 154. — La subsección Cátedras Afines y Complementarias estará regida en sus múltiples necesidades por el Director y la reunión de todos los Consejos Ejecutivos que resolverán de común acuerdo los planes específicos sobre:

- a) temática artística.
- b) orientaciones estilísticas.
- c) problemática técnica.
- d) crítica y síntesis de todos los procesos científico-estéticos de Arte,

basándose exclusivamente en el art. 11 de los fundamentos que dice: “Perteneciendo las secciones componentes de la Escuela Superior de Bellas Artes, al plan universitario de la cultura en cada una de sus especialidades, y debiendo tener todos sus inscriptos antecedentes técnicos y de instrucción elemental y secundaria acreditada ante institutos especiales de enseñanza (fueren éstos nacionales o provinciales) para el mejor desempeño de cada una de sus disciplinas, toda la acción de la Escuela tenderá al siguiente fin: *Perfeccionamiento de la expresión artística nacional*, a través de las siguientes técnicas del espíritu, a saber:

- a) especificación de lo estético local en razón de sí mismo.
- b) especificación de lo autóctono en relación a la provincial.
- c) especificación de lo estético provincial en la articulación de lo nacional.
- d) especificación estética de lo nacional en reflexión de lo universal.

y en todas las derivaciones que sus postulados encierran detallando previamente los programas y métodos a seguirse.

Art. 155. — Las actividades estarán a cargo de:

- a) profesores de la Escuela Superior de Bellas Artes designados por el Director.
- b) profesores de la distintas Facultades, invitados por el Consejo Universitario.
- c) delegados de Extensión Universitaria.
- d) personalidades, huéspedes y de tránsito.
- e) profesores, artistas y hombre de ciencia, autores de teorías y trabajos que respondan a las normas del art. 11.
- f) universitarios de todo el país que presenten tesis relativas al art. 11 cuyas calidades merezcan ser expuestas.

Art. 156. — Todas las actividades, con excepción hecha de aquellas que el Consejo Universitario decida, serán ad-honorem otorgándose en reconocimiento de ellas un certificado especial firmado por el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba y el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 157. — Pasarán a la sub-sección "Investigaciones" todos aquellos trabajos que, respondiendo a las normas del art. 11 necesiten ser resueltos por el cotejo, la analogía y el análisis de disciplinas opuestas; delegándose para ello comisiones especiales que volverán a someter a juicio los trabajos terminales de los temas en cuestión.

VI — INVESTIGACIONES

Art. 158. — Se compondrán de todas aquellas actividades que en función de problemática del arte, necesiten de un plan de estudios correlacionados y de experimentaciones especiales, partiendo de los postulados del art. 11 de los Fundamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 159. — Participarán de ellas todas aquellas materias que se establezcan en base a un sufijo lógico como ser:

- a) etnología aplicada al folklore.
- b) musicología etnofónica y en todas sus derivaciones.
- c) culturología general.
- d) metodología crítica.
- e) analogías esenciales y prácticas entre artes y ciencias y todas aquellas disciplinas que enuncien un problema de estética y de cultura estética.

Art. 160. — Por ninguna razón se realizará representaciones para celebraciones políticas o partidarias.

Art. 161. — Todas las investigaciones tendrán que ser comunicadas a la Dirección quien las enviará a las Cátedras Afines y Complementarias a fin de establecer juicio y determinación de valores, correspondiendo también al Director la comunicación de las mismas al Consejo Universitario para su destino (Véase publicaciones).

Art. 162. — Salvo un caso muy excepcional las investigaciones no serán rentadas, arbitrándose los medios necesarios para las necesidades materiales por medio de subsidios otorgados por resolución del Consejo Universitario.

VII — PUBLICACIONES

Art. 163. — La sub-sección VII denominada en el plan interno de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, "Publicaciones" tendrá como fin la impresión y difusión de las obras y trabajos que en el orden del arte y la cultura artística se produzcan en cualquiera de las secciones que constituyen dicha Escuela.

Art. 164. — Realizará sus publicaciones en las imprentas, talleres y reparticiones técnicas que dependan de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 165. — Abordará las siguientes publicaciones, ateniéndose a las normas del art. 11 y a las necesidades pedagógicas de las diferentes secciones:

- a) materiales didácticos para uso interno.
- b) métodos.
- c) ensayos de estética.
- d) obras musicales nacionales.
- e) obras literarias nacionales de todo género: clásico, moderno.
- f) el libro argentino ilustrado.
- g) revista de arte de la Universidad Nacional de Córdoba.
- h) publicaciones estímulos de estudiantes y universitarios de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.
- i) índices bibliográficos analíticos y comentados.
- j) publicaciones fac-símiles de obras especiales de la "Biblioteca Mayor" de la Universidad Nacional de Córdoba.
- k) historia del Arte en Córdoba.

Art. 166. — Toda obra, ensayo o tesis de cualquier género artístico o de cultura artística integral, tendrá que ser propuesta a la Dirección, con las siguientes aprobaciones:

- a) Consejo Ejecutivo interno correspondiente.
- b) Consejo Consultivo correspondiente.

El Director de la Escuela Superior de Bellas Artes elevará, previa aprobación de la obra propuesta, al Consejo Universitario que decidirá la publicación de la obra aprobada a la Escuela Superior de Bellas Artes que deberá hacer efectiva la resolución.

Art. 167. — Tanto el Director antes de proponer al Consejo Universitario, y éste en función definitiva, podrán vetar la publicación de una obra que no reúna los requisitos siguientes:

- a) responder en un todo a los enunciados del art. 11.
- b) responder en particular á los fines de fondo y forma de cualquiera de los artículos del presente reglamento.

Art. 168. — Las publicaciones, que aparecerán con el pie de imprenta "Universidad Nacional de Córdoba" Escuela Superior

de Bellas Artes y con la debida aclaración de Sección específica y Sub Sección particular, pertenecerán a dicha Universidad, quien habiendo decidido sobre su financiación, resolverá su negociación e intercambio.

Art. 169. — Los derechos de autor se registrarán por las normas constitucionales adaptándose en el orden extra-nacional a las leyes extranjeras e internacionales del derecho de autor reconocidas por la legislación argentina.

Art. 170. — En el orden interno, en las interpretaciones de obras producidas, y preparadas en la Escuela Superior de Bellas Artes, no se reconocerán aranceles de derecho de autor ya que aquéllas pertenecen a los trabajos prácticos de la institución.

VIII — BIBLIOTECA

Art. 171. — La Biblioteca de la Escuela Superior de Bellas Artes de Córdoba se dividirá en dos partes funcionales:

- a) técnica especializada.
- b) biblioteca de cultura artística integral.

Art. 172. — La biblioteca de técnica especializada, funcionará en fraccionamientos particulares, sirviendo directamente a las necesidades didácticas y pedagógicas de cada una de las escuelas según su género, pudiendo haber tantas como materias funcionen en la Institución estando cada una de ellas a cargo y uso del profesor titular

Art. 173. — La biblioteca de cultura artística integral estará compuesta por obras que trasciendan el plan de la pura técnica, desde el artículo a la enciclopedia, funcionando con personal especializado.

Art. 174. — Pasarán a ser parte de la Biblioteca:

- a) las tesis de exámenes especiales y toda la obra personal que se hiciere en la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) los ensayos, clases y conferencias escritas de la sub-sección "Cátedras afines y complementarias".

- c) las tesis, clases, cursillos y cursos detallados en la Escuela N° 12 titulada "Cultura Esencial".
- d) los ensayos y especulaciones realizadas en la sub-sección "Investigaciones".
- e) todos los trabajos distinguidos realizados en el Instituto Artístico del Universitario.
- f) todas las ediciones afines de la Universidad Nacional de Córdoba y de las demás universidades nacionales.
- g) las ediciones especiales de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

TERCERA SECCIÓN

INSTITUTO ARTISTICO DEL UNIVERSITARIO

Art. 175. —

- a) Se acepta, en principio, que todas las Facultades tienen esencialmente, en el elemento *ciencia*, una afinidad que las avcina y las asocia; y que así como no hay una sola disciplina del espíritu que sea auténticamente autónoma, no hay rama del saber que no esté en función tangencial con otra.
- b) Del mismo modo se acepta la intervención del arte en el saber y se le asigna una función de interferencia ético-estética en la manifestación de la ciencia, basándose todo ello en una apreciación humanista del individuo y de la sociedad.

En base a tales postulados fundamentales, el INSTITUTO ARTÍSTICO DEL UNIVERSITARIO, dependiente de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, deberá desarrollar paralelamente las dos funciones que sigue:

1°.) **en forma directa:**

- a) fomento y elevación de los medios culturales y expresivos del universitario, a través del arte (véase art. 177).

- b) propulsión de la obra activa, en función de arte del **universitario**, ya fuere en la expresión **individual** o en la colectiva (véase art. 178).
- c) difusión de las expresiones experimentales, vocacionales y creativas del universitario (véase art. 179).

2º.) **en forma indirecta:**

- a) acercar a los universitarios que actúan en disciplinas aparentemente opuestas.
- b) balancear la reciprocidad de los conocimientos universitarios, a través del intercambio.
- c) unificar socialmente las diferentes categorías de las distintas disciplinas.

Art. 176. — Para tal fin, la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, se impondrá la organización y el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1º.) organización interna, con reglamentación detallada, en todos los procesos a seguir.
- 2º.) función de presentación y difusión de los valores artísticos universitarios, ya en el orden provincial, ya en el orden nacional.
- 3º.) función de intercambio internacional con las universidades extranjeras y con las facultades afines.

Realizándose todo ello conforme a las normas establecidas en el art. 180.

Art. 177. — Para el fomento y elevación de los medios culturales y expresivos del universitario a través del arte la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, se impondrá las normas siguientes:

1º.) **Orientación estética:**

- a) clases de divulgación técnica. Enseñar a oír, a ver y a juzgar una obra de arte.
- b) conferencias sobre:

historia comparada de las artes y la evolución social,
los fenómenos artísticos y las ciencias.
los procesos psíquicos de las artes y los estados de
conciencia social.

- e) clases de polémica dirigida sobre temas impuestos y sobre temas seleccionados por los universitarios.

2º.) Orientación vocacional complementaria:

Se entiende con ello la manifestación de aquellas vocaciones artísticas que aparecen en el universitario no con fin profesional artístico sino como una necesidad psicofísica del ser. Se procederá para mayor eficacia a seleccionar el tipo de vocación según la especialidad interpretativa. Se hará equipos de:

- a) solistas de canto de todos los géneros.
- b) solistas instrumentistas.
- c) actores, actrices y recitantes.
- d) pintores, escultores, escenógrafos, figurinistas e ilustradores.
- e) poetas, escritores y traductores.

Para la manifestación coordinada de dichas facultades artísticas se organizarán los siguientes actos:

- a) representaciones teatrales.
- b) actos musicales.
- c) publicaciones.
- d) exposiciones plásticas interuniversitarias.

3º.) Disciplinas estéticas orientadas:

- a) coro de universitarios.
- b) orquesta y banda de universitarios.
- c) teatro de universitarios.

Cada una de estas ramas tendrá su reglamentación y organización interna.

Art. 178. — Para la realización del apartado b) del articulado 175 que reza: “Propulsión de la obra activa de la expresión colectiva y personal”, la Escuela Superior de Bellas Artes de la

Universidad Nacional de Córdoba, se encargará de las siguientes manifestaciones de expresión colectiva:

- a) danzas de todos los tipos y con preferencia vernácula.
- b) pequeños y grandes coros.
- c) pequeños conjuntos de diversos géneros artísticos e interpretaciones personales que puedan tener alguna significación en el desarrollo de la cultura intro e interuniversitaria como ser aspirantes a:
 1. Director de coro y orquesta.
 2. Compositor de cualquier género.
 3. Poeta, ensayista, crítico, literato.
 4. Autor de obra de teatro; adaptador y traductor de obras clásicas.
 5. la cátedra afín en cualquiera de las disciplinas universitarias.

rigiéndose todo ello conforme a las normas establecidas en el art. N° 11.

DE LA DIFUSION DE LOS VALORES UNIVERSITARIOS

Art. 179. — La difusión tendrá cronológicamente dos características:

1. Difusión interna o interuniversitaria.
2. Difusión pública y nacional.

De la difusión interna:

- 1°. Se seleccionará los aspirantes según sus especialidades.
- 2°. Se formará los equipos especializados.
- 3°. Se propondrá los programas a desarrollar.
- 4°. Se ensayará las obras en estudio.
- 5°. Se ofrecerá el acto artístico para los universitarios.

Art. 180. — Todas las actividades del Instituto Artístico del Universitario se organizarán del siguiente modo:

- a) Inscripción del aspirante.

- b) Selección de aspirantes y aceptación de los mismos por el Consejo Ejecutivo Especial correspondiente.
- c) formación de los equipos especializados.
- d) ubicación de los elementos de capacidad artística individual en la correspondiente lección de las Escuelas de Perfeccionamiento Artístico.
- e) estudio de programas de común acuerdo entre la Dirección, Consejo Consultivo y Consejo Ejecutivo.
- f) ensayo de los programas aceptados.
- g) supervisión artística según lo establecido en los reglamentos de los Consejos Ejecutivo y Consultivo.
- h) representación artística.

Art. 181. — Para tal fin se estructurarán las siguientes sub-secciones numeradas del X al XVII, llamadas Escuelas Vocacionales del Universitario, a saber:

- X. — Exposiciones.
- XI. — Conjuntos de Arte Autóctono.
- XII. — Orquesta de Cámara.
- XIII. — Banda.
- XIV. — Coro Estable.
- XV. — Teatro del Universitario.
- XVI. — Publicaciones.
- XVII. — Actos sociales.

Respondiendo todas ellas a las normas del art. 11, para mejor cumplimiento, se establecen los reglamentos respectivos.

SUB - SECCIÓN X

EXPOSICIONES

Art. 182. — Las exposiciones del Instituto Artístico del Universitario serán de dos categorías:

- a) internas.
- b) externas.

Art. 183. — Serán consideradas internas todas aquellas exposiciones individuales o colectivas de alumnos universitarios o de egresados que se realicen como intercambio artístico entre las Escuelas de Perfeccionamiento y el Instituto Artístico del Universitario, así como todas aquellas exposiciones especializadas que el Instituto organice ya fuere como expresión puramente estética o como aporte a las diferentes ramas culturales que la Escuela Superior de Bellas Artes dirige y promueve, rigiéndose dichas exposiciones, en cuanto a organización y selección se refiere, por las normas del art. 113.

Art. 184. — Las exposiciones públicas del Instituto Artístico del Universitario se compondrán de obras realizadas exclusivamente por universitarios y egresados, rigiéndose por las normas expuestas en el art. 114.

Art. 185. — Las obras y los trabajos expuestos siendo de universitarios regulares o egresados, deberán contar con las tres cuartas partes de los votos del Consejo Ejecutivo Interno (véase reglamento).

Art. 186. — Los premios y distinciones que se otorguen en las exposiciones del Instituto Artístico del Universitario serán acordados por el Consejo Ejecutivo especial en función de jurado, el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes, un miembro del Consejo Consultivo y un miembro nombrado por los expositores.

Art. 187. — Los trabajos realizados por universitarios y egresados que actúen en el Instituto Artístico del Universitario podrán participar de las normas establecidas en el art. 117.

Art. 188. — Toda medida no prevista en el presente articulado será resuelta por el Director en consulta con el Consejo Ejecutivo especial y una comisión especialmente compuesta de universitarios expositores.

SUB - SECCIÓN XI

CONJUNTO DE ARTE AUTOCTONO

Art. 189. — Serán preparados, asesorados y dirigidos por el

Consejo Ejecutivo de Folklore y Danza Folklórica según las normas del art. 180.

SUB - SECCIÓN XII

ORQUESTA DE CAMARA

Art. 190. — Será preparada y ordenada por el Consejo Ejecutivo de Música en su especialidad: "Arte Instrumental" con la colaboración de estudiantes y egresados de dicha Escuela.

Art. 191. — Estará dirigida por un profesor perteneciente a la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Artístico N° 8: Arte Instrumental, designado "ad-honorem" por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 192. — Cuando la Dirección juzgue conveniente, la Orquesta de Cámara podrá ser dirigida por:

- a) un alumno dotado de cualquiera de las secciones especiales que le acredite condiciones técnicas.
- b) por directores y compositores locales, nacionales y extranjeros que prestigien la sección.

Art. 193. — Para la organización de conciertos realizados por la Orquesta de Cámara del Instituto Artístico del Universitario regirá, en su totalidad, todo el articulado titulado III - Conciertos, arts. 119 al 126 inclusive.

SUB - SECCIÓN XIII

BANDA

Art. 194. — Será preparada y ordenada por el Maestro titular y dos ayudantes y estará compuesta, en su totalidad, por alumnos universitarios, rigiéndose en el orden compositivo y directivo por las normas establecidas en el art. 190, debiendo adaptar su plan de acción y de difusión a las medidas consignadas en los artículos

planificadores del Concierto (artículos 119 al 126 inclusive) de la Escuela Superior de Bellas Artes.

SUB-SECCIÓN XIV

DE LOS COROS Y DEL CORO ESTABLE

Art. 195.—Bajo la inspección del Instituto Artístico del Universitario (de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba), podrán funcionar tantos Coros como Facultades existen en la Universidad y al margen o en fusión de ellos el Coro Estable de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 196.—La organización y las actividades de los Coros y el Coro Estable se regirán tanto en su constitución como en su planeamiento artístico por las normas consignadas en el art. 180, ateniéndose en un todo a los dos aspectos que de él surgen, a saber: el aspecto formal, en cuanto a organización y el aspecto esencial en cuanto a tendencia, debiendo responder además a los principios establecidos por el art. 11 de los Fundamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 197.—Los coros constituídos y el Coro Estable de la Universidad Nacional de Córdoba se regirán por las normas siguientes:

- 1º. Selección de corifeas y corifeos, responsables de filas y ayudantes de preparación, elegidos entre los asistentes de capacidad musical y de ascendiente moral. Los corifeos y corifeas podrán pertenecer a la Escuela N° 10 de Dirección de Coro, serán honorarios y tendrán certificado de reconocimiento por la labor realizada.
- 2º. Las corifeas y corifeos, reconocidos como tales por la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes, constituirán la delegación técnica y artística del coro ante el Director y Directores de Coro y, en común, con estos últimos ante la Dirección, para resolver las cuestiones de: organización interna y artística, en todos los casos.

3º. Las corifeas y corifeos serán los responsables de: las planillas de asistencia y la disciplina interna y externa del coro, debiendo señalar en delegación ante la Dirección, las posibles irregularidades.

Art. 198.— Los componentes de los coros y Coro Estable, están obligados a observar el cumplimiento estricto de asistencia y puntualidad a:

- 1º. Todos los ensayos, cuyos horarios se fijarán según las necesidades generales por la mayoría de votos.
- 2º. Todos los conciertos, actos y espectáculos programados según los reglamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 199.— Los componentes de cualquiera de los coros tendrán las siguientes prerrogativas:

- a) priorato en la inscripción de los diversos “Registros de Asistentes” a conciertos y espectáculos que la Escuela Superior de Bellas Artes organice.
- b) rebaja especial en los conciertos y espectáculos pagos.
- c) asistencia libre, previo aviso a la Dirección, a cualquiera de las técnicas de arte de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- d) asistencia libre y permiso de colaboración en los Seminarios de Arte.

Art. 200.— Por cada bienio de actuación regular en el coro, la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, otorgará un certificado al mérito, pudiéndose elegir a las corifeas y corifeos que hayan desempeñado labores auxiliares durante tres bienios, miembros del Consejo Ejecutivo correspondientes.

Art. 201.— Para la organización de conciertos regirá en su totalidad por el articulado III - Conciertos, art. 119 al 126 inclusive.

SUB - SECCIÓN XV

TEATRO DEL UNIVERSITARIO

Art. 202. — El Teatro del Universitario estará regido:

- 1º. Por el art. 177.
- 2º. Por todo el articulado de la sub sección IV "Representaciones teatrales", art. 134 al 151 inclusive.

considerando la capacidad y la posibilidad interpretativa para la selección del repertorio.

SUB - SECCIÓN XVI

PUBLICACIONES

Art. 203. — Se registrá por las normas establecidas en los arts. 163 al 170 inclusive de la sub sección VII del Instituto de Cultura Artística Integral con adaptación a las posibilidades del universitario.

SUB - SECCIÓN XVII

ACTOS SOCIALES

Art. 204. — Se llamarán Actos Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, todos aquellos que sean organizados:

- a) por las autoridades.
- b) por los profesores.
- c) por los egresados.
- d) por los alumnos.

de cualquiera de sus Facultades, con la colaboración de la Escuela Superior de Bellas Artes de dicha Universidad.

Art. 205. — Como el nombre lo indica dichos actos pertenecerán al rango social universitario contándose entre ellos:

- a) bailes de graduados.
 - b) veladas mixtas de arte y danza de salón.
 - c) recepciones interfacultativas e interuniversitarias encuadrándose todo ello en el espíritu y la forma de los fundamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.
-

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/10/50, [Name] advised that [Name] had been [Action]

at [Location] on 10/10/50.

[Name] was [Action] by [Name] on 10/10/50.

**ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

CUARTA SECCIÓN

ESCUELA DE LAS ARTES APLICADAS

Art. 206. — En cumplimiento del apartado d) del artículo 1º de los Fundamentos que establece la creación de:

Escuelas de las artes aplicadas, en función de maestranza artística al servicio de los correlativos profesionalismos universitarios,

y en lo expresado en el apartado d) del artículo 2º que determina: la coordinación de las artes aplicadas y derivadas en relación a las artes puras y al artesanato en función (cielo de las escuelas anexas),

y en cumplimiento de lo expresado en el art. 7º que dice:

“El Instituto de las Artes Aplicadas, comprenderá todas aquellas disciplinas que surgiendo del oficio, llegan a la maestranza de arte. Se entenderá por tales:

- a) las artes decorativas en todas sus manifestaciones.
- b) las artes suntuarias en todos sus géneros.
- c) las artes fotográficas: fijas y kinestéticas.
- d) las artes tipográficas.
- e) las artes de la propaganda.”

se crearán a medida que las disponibilidades de Presupuesto lo permitan las escuelas que a continuación se detallan:

- Nº. 17. — Hierro forjado.
- Nº. 18. — Tallado en madera.
- Nº. 19. — Ornato arquitectónico.
- Nº. 20. — Vaciado en yeso y bronce.
- Nº. 21. — Orfebrería.
- Nº. 22. — Cerámica.
- Nº. 23. — Del mueble.
- Nº. 24. — Del tejido y la decoración interna.
- Nº. 25. — Liutería argentina.
- Nº. 26. — Artes fotográficas y kinestéticas.
- Nº. 27. — Artes tipográficas para El Libro Argentino Ilustrado.
- Nº. 28. — Arte de la Propaganda y del afiche.

correspondiendo las escuelas Nº 19 al 26 inclusive a las artes aplicadas a la Arquitectura; la escuela Nº 25 al arte instrumental musical; la escuela Nº 26 a las Artes Plásticas y Publicitarias; la escuela Nº 27 a las Escuelas de Grabado y a la sub sección "Publicaciones", y la escuela Nº 28 a las necesidades especiales de la Universidad y la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 207. — Las escuelas de las Artes Aplicadas armonizarán sus programas con las tendencias y principios que caracterizan a las escuelas Profesionales de Perfeccionamiento Artístico, teniendo profesores y Consejos Ejecutivos en común; se regirá en el orden esencial y formal por los artículos de los fundamentos y de los reglamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 208. — Cada una de las escuelas constará de: aula para prácticas artísticas y taller para trabajos prácticos no declarándose en función una escuela sin las siguientes medidas previas:

- a) nombramiento de profesores y jefes de trabajos prácticos.
- b) instalación de talleres especializados.
- c) presupuesto para los gastos especiales que cada especialidad requiera.

Art. 209. — Para el ingreso a las diferentes escuelas se exigirá un certificado de estudios de escuelas afines y en caso contrario una prueba de idoneidad en la práctica elegida.

Art. 210. — Los egresados de las diversas escuelas recibirán el título de “Maestro” de las determinadas especialidades.

Art. 211. — En el caso de la apertura de cada escuela la Dirección deberá detallar el reglamento y las prácticas a seguir.

DE LOS SEMINARIOS

Art. 212. — Cada escuela o cada tipo de arte podrá tener su Seminario especial según las normas de la Ley Universitaria.

SECCIÓN N° 1 (SUB - SECCIÓN N° 8)

CUARTETO DE CUERDAS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES

FUNDAMENTOS

Art. 213. — Se constituye el Cuarteto de Cuerdas de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, formado según las exigencias esenciales del género, por artistas de equivalencia técnica y estética.

Art. 214. — Los artistas - profesores componentes del cuarteto de cuerdas tienen, recíprocamente, idénticos derechos, deberes y prerrogativas.

Art. 215. — Siguiendo una costumbre tradicional en el género, el primer violín asumirá la representación directiva del conjunto en cuanto a: planteos y soluciones de la problemática técnica y expresiva, que los componentes del cuarteto expongan para el mejor desarrollo artístico del conjunto.

Art. 216. — En razón de homogeneidad funcional, el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes resolverá la confección de los programas a realizarse y el orden de las corrientes estilísticas a abordar, en combinación consultiva con todos los miembros del

conjunto, o con un mínimo de las tres cuartas partes de sus componentes.

Art. 217. — Según lo expresado en las cláusulas de nombramientos y contratos, los artistas componentes del cuarteto serán, a la vez, profesores de perfeccionamiento de sus respectivos instrumentos, en la Escuela Profesional de Perfeccionamiento Artístico, Sub - Sección "Música", Escuela N° 8 del plan general de la Escuela Superior de Bellas Artes debiendo adaptarse, según los casos particulares, a las necesidades fundamentales de los alumnos y siguiendo el orden del programa vigente en la escuela.

OBLIGACIONES

Art. 218. — Cada integrante del Cuarteto de Cuerdas de la Escuela Superior de Bellas Artes tendrá obligación de seis representaciones semanales divididas en: cuatro ensayos de cuarteto y dos clases pedagógicas.

Art. 219. — Se establece el término mínimo de un ensayo en dos horas, comprometiéndose los componentes del cuarteto a ensayos extraordinarios y estudios de partes en un mismo día cuando el caso lo requiriese.

Art. 220. — Para actuar en forma extraordinaria, al margen del cuarteto o en representación de la Escuela, el Profesor deberá requerir, previamente, autorización de la Dirección.

Art. 221. — Para control y seguridades administrativas, el señor Profesor firmará planillas diarias de asistencia, debiendo justificar, previo aviso, sus ausencias.

Art. 222. — Todo acto público será considerado prestación ordinaria, quedando a elección de los ejecutantes la realización, o no, de ensayos en el mismo día.

Art. 223. — Todo caso imprevisto en el presente reglamento interno, lo resolverá la Dirección de la Escuela Superior de Bellas Artes de común acuerdo con los componentes del conjunto y si fuere necesario, con las autoridades superiores de la Universidad. Para constancia de información, conocimiento y aceptación firman

los señores profesores ante el señor Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba.

CONSEJO EJECUTIVO INTERNO

Art. 224. — Se denomina Consejo Ejecutivo Interno a aquel organismo compuesto por el Director de la Escuela, la totalidad de los profesores de cada una de las materias impartidas en la Escuela Superior de Perfeccionamiento Artístico y el Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes en función de jurado selectivo de la labor artística interna.

Art. 225. — Habrá cuatro jurados ejecutivos internos:

- 1º. Jurado Ejecutivo Interno de Artes Plásticas.
- 2º. Jurado Ejecutivo de Artes Rítmicas y Musicales.
- 3º. Jurado Ejecutivo Interno de Arte Escénico.
- 4º. Jurado Ejecutivo Interno de Folklore.

correspondiendo cada uno de ellos a las Escuelas detalladas en los fundamentos y reglamentos de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 226. — Serán funciones del Consejo Ejecutivo Interno:

- 1º. Destacar ante la Dirección los valores artísticos de los alumnos de sus respectivas dependencias.
- 2º. Ordenar los trabajos individuales o de conjunto para exposiciones, conciertos, representaciones teatrales y publicaciones en coordinación con la Dirección.
- 3º. Participar en todas las comisiones especiales que la Universidad en carácter de cultura artística le encomiende a través de la Dirección.
- 4º. Actuar con los Consejos Consultivos correspondientes cuando lo crea conveniente.

Art. 227. — El Consejo Consultivo Interno actuará por votos declarados y en casos especiales por fundamentación escrita.

Art. 228. — En todas las sesiones de reunión de Consejo

Ejecutivo Interno, el Secretario de la Escuela Superior de Bellas Artes actuará en función de Secretario de Actas.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 229. — Cada una de las especialidades artísticas de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Córdoba tendrá un Consejo Consultivo, organizado con funcionarios representativos de las diferentes manifestaciones artísticas y dos profesores universitarios de especialidad directa o afín; para mayor seguridad del perfecto cumplimiento de sus fines.

Art. 230. — Los Consejos Consultivos serán tantos como secciones activas y productivas tenga la Escuela Superior de Bellas Artes. Se establece, en principio y sin desmedro en la futura creación de otros, los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Consejo Consultivo de Artes Plásticas.
- b) Consejo Consultivo de Artes Musicales.
- c) Consejo Consultivo de Artes Teatrales.
- d) Consejo Consultivo de Artes Folklóricas.
- e) Consejo Consultivo de Artes Literarias.

Art. 231. — El Consejo Consultivo de Artes Plásticas estará compuesto por los siguientes funcionarios provinciales oficialmente invitados:

- a) Director de la Academia de Bellas Artes y Artes Aplicadas "Dr. José Figueroa Alcorta".
- b) Director del Museo Provincial de Córdoba.
- c) Director del Museo Municipal de Córdoba "Genaro Pérez".

El Consejo Consultivo funcionará para realización del art. 114 de la sub - sección II - Exposiciones.

Art. 232. — El Consejo Consultivo de Artes Musicales estará compuesto por:

- a) El Director del Conservatorio Provincial.
- b) El Director de la Cantoría de la Catedral.
- c) Un miembro designado por el Rector.

Este Consejo resolverá con el Consejo Ejecutivo Interno las medidas que la Dirección exponga.

Art. 233. — El Consejo Consultivo de Artes Teatrales estará compuesto :

- a) Por un profesor especializado en estudios de teatro.
- b) El Director del Teatro "Libertador San Martín".
- c) Un actor nacional especialmente invitado.

Tendrá las funciones que se detallan en el art. 135.

Art. 234. — El Consejo Consultivo de Artes Folklóricas estará compuesto por :

- a) Director de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) El Director del Museo de Arqueología, Lingüística y Folklore de la Universidad.
- c) Un miembro nombrado por el señor Rector.

Art. 235. — El Consejo Consultivo de Artes Literarias estará compuesto por :

- a) Director de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) Un miembro del Consejo Universitario.
- c) Un miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades nombrado por el señor Rector.

Cualquier peritaje en el orden lingüístico, en traducciones y consultas idiomáticas y extranjeras, será resuelto por profesores invitados de los correspondientes Institutos especializados.

Art. 236. — En caso de imposibilidad personal de cualquiera de los componentes de los diversos Consejos Consultivos, será reemplazado por una figura representativa de la especialidad, nombrada por el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba.

Córdoba, 22 de diciembre de 1950.

Al señor
Director de la Escuela de Bellas Artes
Profesor Don Juan Francisco Giacobbe
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director a fin de llevar a su conocimiento que el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 18/19 del corriente, ha resuelto por unanimidad, prestar aprobación al proyecto presentado por esa Dirección, para la reorganización, planes de estudio y reglamentación de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Saludo al señor Director con distinguida consideración.

Dr. Juan Carlos Zapiola
Secretario General

DESPACHO DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y REGLA-
MENTOS DEL H. CONSEJO UNIIVERSITARIO

Orden del día: 21/11/950.

Orden del día: 4/12/950.

Aprobado por unanimidad: 18/XII/950.

H. Consejo: Vuestra Comisión de Vigilancia y Reglamento ha estudiado el proyecto de reorganización, planes de estudio y reglamentación de la Escuela Superior de Bellas Artes, preparado por el señor Director de la misma, profesor don Juan Francisco Giacobbe, quien en múltiples y elevadas manifestaciones culturales y artísticas cumplidas en el corto lapso de su desempeño en el cargo, ha demostrado la bondad de su posición, versación y condiciones didácticas y se ha hecho acreedor a la mayor consideración.

En mérito de ello y por los fundamentos expuestos en su presentación, que constituyen una pieza de profundo significado y valor universitario y definen una posición brillante en el orden de la cultura y del arte,

OS ACONSEJA:

Prestarle aprobación, autorizando al señor Rector para que, de conformidad con las posibilidades económicas y en la forma que lo estime más conveniente, disponga la ejecución de los planes y la impresión total de este trabajo por el Departamento de Publicidad, a los fines de su difusión.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1950.

(Firmado)

Natalio Trebino
Manuel Augusto Ferrer
Enso Criscuolo
Clemente Villada Achával
Arnaldo de la Fuente — Pro-Secretario General



Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba — Mayo de 1951.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

On 10/10/50, [Name] advised that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

at [Location] on [Date]. [Name] stated that [Name] had been [Action]

